

“LA MURALLA CHINA”,
EL PRIMER ANTIFEMINISMO JURÍDICO

Esteban Conde Naranjo
Universidad de Huelva

1. La “cuestión palpitante”

En la década de 1890 nace en Francia un nuevo término, feminismo¹, y casi inmediatamente se alza en España una “primera ola” discursiva que ruge en revistas, libros y congresos, tejiendo una red textual que divulga, de manera más o menos fiel, el mensaje feminista extranjero. Mediante crónicas y reseñas bibliográficas va construyéndose una caja de resonancia, sin duda escandalosa, a menudo distorsionante, de lo que ocurre más allá de las fronteras.

Entre quienes cabalgan esa ola destaca un catedrático de Oviedo, Adolfo Posada, extraña semilla salida del vivero krausista, que se muestra capaz de superar los límites de aquella primera generación bienintencionada² que, en torno a Castro y Giner de los Ríos, habían tratado de ‘elear’ la ‘condición de la mujer’ a través de la educación, pero lejos siempre de “toda idea de emancipación”³. El propio Castro inauguraba sus míticas “Conferencias dominicales” recordando que:

nunca ha de perder de vista la mujer, que debe educarse, ante todo, para ser esposa y madre, y que la Providencia la ha colocado al lado del hombre en las tres edades que reco-

1 Offen, Karen, “On the French Origin of the Words Feminism and Feminist”, *Feminist Issues* (Fall 1988), pp. 45-51.

2 Imprescindibles resultan, todavía, algunos estudios sobre este periodo prefeminista, los ‘clásicos’ de Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI, 1976 (segunda edición de Akal, 1986); Febo, Giuliana di, “Orígenes del debate feminista en España. La Escuela krausista y la ILE”, *Sistema*, 12 (enero de 1976), pp. 49-82, y Fagoaga, Concha, *La voz y el voto de las mujeres (1877-1931)*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 1985, pp. 55ss.

3 Faustina Sáez de Melgar, una de las colaboradoras de Fernando de Castro, expresaba toda la prudencia de aquellas famosas aventuras pedagógicas del Sexenio y los primeros años de la Restauración: “Lejos de mí la idea lanzada ya en otros países de pedir para la mujer derechos políticos; lejos toda idea de emancipación [...] no se asusten los espíritus tímidos”. *La Violeta*, números de 14 de diciembre de 1868 y 12 de enero de 1869, en Fagoaga, C., *La voz y el voto*, p. 57.

re su vida: en la infancia, para guiar los primeros pasos del niño; en la virilidad, para moderar las pasiones del hombre; y en la vejez, para mantener el vacilante paso del anciano⁴

En 1892 Emilia Pardo Bazán denuncia, efectivamente, todo discurso ‘relacional’:

en esto de la tradición del absurdo, no me refiero a los partidarios de determinadas ideas políticas o religiosas. Punto es el de la situación de la mujer en que coinciden y se dan la mano racionalistas y neo-católicos, carlistas y republicanos federales [...] El error fundamental que vicia el criterio común respecto de la criatura del sexo femenino [...], es el de atribuirle un destino de mera relación; de no considerarla en sí, ni por sí, ni para sí, sino en los otros, por los otros, para los otros⁵.

Y Posada parece también dispuesto a desmarcarse de ese “discurso de la diferencia de género” que, durante décadas, funcionaría “como eje justificativo de las demandas del feminismo social”, pero también como “techo de reflexión crítica feminista”⁶. En 1896 publica su primer artículo decisivo, “Los problemas del feminismo”⁷, en *La España Moderna*. A partir de ese momento se convierte (también a ojos de la historiografía – feminista, se entiende) no sólo en el “máximo defensor masculino en España del feminismo” sino también en el más temprano divulgador de ese significativo que, sin embargo,

4 *Discurso en la inauguración de las conferencias dominicales para la educación de la mujer*, Madrid, Rivadeneyra, 1869, en Jagoe, Catherine / Blanco, Alda y Enríquez de Salamanca, Cristina, *La mujer en los discursos de género. Textos y contextos en el siglo XIX*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 1998, pp. 173-174.

5 Pardo Bazán, Emilia, “Una opinión sobre la mujer (El discurso del Marqués del Busto en la Real Academia de Medicina)”, *Nuevo Teatro Crítico*, 15 (marzo de 1892), 71-84, pp. 73 y 77.

6 “En el contexto político de España de fin del siglo XIX, cabe plantear si es válido entender que las estrategias de resistencia feminista tenían que canalizarse forzosamente por la lucha por el sufragio [...] la renuncia del feminismo a una orientación política no significa tampoco su descalificación como movimiento social [...] un interrogante más enriquecedor podría formularse desde la perspectiva de dilucidar hasta qué punto la falta de vertebración política del Estado impidió el desarrollo de un movimiento feminista en España o, por el contrario, influyó en la canalización de sus estrategias de resistencia y lucha hacia otros cauces más realizables”. Nash, Mary, “Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España”, *Historia Social*, 20 (otoño de 1994), 151-172, pp. 160-162.

7 Posada, Adolfo, “Los problemas del feminismo”, *La España Moderna*, 95 (nov. 1896), pp. 118-145.

se propaga sin un significado predeterminado⁸: es precisamente “el primer intento sistemático de explicar qué significado tiene esta palabra que empezaba a ser de uso corriente en las clases cultas”⁹. Como tendremos ocasión de comprobar, el término “feminismo” es de esos que “no tienen en rigor término equivalente castellano”¹⁰, pero que, una vez importado a través de textos como el de Posada, se pone “de moda”, se hace “materia de diaria y viva discusión”¹¹.

Le siguen rápidamente otras entregas sobre los “Progresos del feminismo”¹² y “La condición jurídica de la mujer española”¹³. Antes de que concluya ya es su apellido conocido al otro lado del Atlántico: en *The Review of Reviews* es digno de figurar junto a Pardo Bazán o Saiz de Otero en la brevísima nómina de quienes trabajan labrando un suelo tan estéril como el español, de los pocos que tratan de despertar a una sociedad mayoritariamente recelosa o simplemente ausente¹⁴.

Rápidamente decide agrupar los cuatro artículos en un pequeño volumen¹⁵, que inevitablemente recuerda a las estrategias editoriales del Antiguo

8 “La obra de Adolfo Posada, reformador educativo y máximo defensor masculino en España del feminismo [...] contribuyó a la generalización del término. Al popularizarse su uso surgieron desacuerdos en torno a su interpretación en un afán de encauzar y apropiarse su lectura y proyección social”. Nash, Mary, “De cultura política, cultura de género y aprendizaje del feminismo histórico en el Estado español”, *Desacuerdos*, 7 (2012), 18-30, p.19.

9 Fagoaga, C., *La voz y el voto*, p. 79.

10 “El curioso barcelonés. Algunas contestaciones para el Averiguador de “El Liberal”, *Revista Contemporánea*, CXXII, abril-junio 1901, p. 602.

11 Valle Pascual, Luis, reseña al libro “antifeminista” y “algo intransigente” de González Blanco, Eduardo, *El feminismo en las sociedades modernas*, Barcelona, Heinrich, 1904, en *Revista Contemporánea*, CXXIX.1 (julio 1904), pp. 635-637.

12 *La España Moderna*, 99 (marzo de 1897), pp. 91-137.

13 *La España Moderna*, 111 (marzo de 1898), pp. 94-119 y (Conclusión) 112 (abril de 1898), pp. 34-58.

14 “The woman question has never made much progress in Spain. A few of the leading men and woman – Señora Pardo Bazán, Professor Posada and others – have contributed to the literature on this subject and have tried to awaken public interest in the movement, but the vast majority of the people either look askance at ‘feminism’ or totally ignore it [...] In *España Moderna*, Professor Posada deals at length with the ‘Progress of Feminism’ in different countries”, “The Emancipation of Women in Spain. An Unfruitful Soil for such Reforms”, en *The Review of Reviews. An International Magazine* (New York), XV (January-June 1897), p. 607.

15 Posada, Adolfo, *Feminismo*, Madrid, Fernando Fe, 1899.

Régimen, con aquellos libritos in-16^o hermosamente encuadernados, seductores en forma y fondo para algunos, para otros puro veneno de bolsillo. Las diferencias entre los artículos publicados en *La España Moderna* entre 1896 y 1898 y el libro publicado en 1899 no son siempre menores y, de hecho, revelan también cierta estrategia de seducción y de “pasteleo”¹⁶.

El libro de Posada es en sí mismo un logro innegable, sin parangón, en la España de la Restauración¹⁷. Proclama al feminismo como “doctrina llena de esperanzas” frente a un liberalismo político ya agotado, que “tiende á ocupar la derecha conservadora”, y frente al socialismo radical; como movimiento internacional “necesario, fatal”, como corriente de “verdadera renovación social”. Y siempre, junto a esas proclamas que, por sí solas, no serían más que humo, huyendo de ideales abstractos y metas inalcanzables atiende a “fórmulas concretas, de inmediata aplicación práctica”, “hechos que no pueden ponerse en duda [...] conquistas realizadas por el feminismo en los principales países cultos en el terreno de la reforma social, de carácter legislativo”¹⁸. El “infatigable e impenitente conciliador” Posada trata, ante todo, de registrar las concesiones que los más recalcitrantes se ven obligados a hacer por “una doctrina que invade, y ante la cual sus contrarios *ceden*”. De ahí que sea también fundamental, como saben los feminismos actuales, delinear aquí, con mucho mayor detalle que en los artículos aparecidos en *La España Moderna*, la extensión del feminismo en el espacio y en el tiempo, trazar su genealogía en Francia, en Inglaterra, en Suecia y Noruega o en Australia, “el país en el cual las reformas más radicales se hacen con menos ruido y menos escándalo”¹⁹, tal vez porque, como añade Saiz de Otero en su reseña, está “exenta, como todos los pueblos jóvenes, de esa muralla de la China llamada tradición”²⁰.

16 Ya anciano, se recordará a sí mismo “pasteleando” como “un amigable componedor”, como “arreglador académico”. Posada, Adolfo, “Mis funciones de ‘conciliador’”, en *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Servicio de publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1983, pp. 186-188.

17 Coinciden en ver en él “el estudio más amplio, detallado y riguroso sobre el estado de la cuestión feminista en el mundo y en España en este periodo” Aguilera Sastre, Juan / Lizarraga Vizcarra, Isabel, *De Madrid a Ginebra. El feminismo español y el VIII Congreso de la Alianza Internacional para el Sufragio de la Mujer*, Barcelona, Icaria, 2010, p. 68.

18 Posada, A., *Feminismo*, pp. 76-79.

19 Posada, A., *Feminismo*, p. 100.

20 Saiz, Concepción, “Feminismo’. Por D. Adolfo Posada” *La Escuela Moderna. Revista pedagógica hispano-americana*, 99, junio de 1899, 469-471, p. 470.

Cuando le llega el turno a Alemania²¹ asume el protagonismo un colectivo muy concreto, “el profesorado”, pues “la oposición, sobre todo del elemento intelectual, contra el ejercicio de las altas funciones del espíritu por la mujer, es notoria”. En efecto, es cuestión especialmente sensible para Posada, que, como catedrático de Derecho Político, dedica capítulos específicos a “la condición civil”, “social” o profesional y “política” de la mujer, exponiendo de nuevo las reivindicaciones que el feminismo “más templado”, “más prudente” pretende plasmar en “conquistas en las decisiones del Estado, ya como legislador, ya como gobernante, ya, en fin, como administrador de los intereses sociales”²². Desciende aún más hasta el detalle, hasta las relaciones entre la mujer “y las profesiones del Derecho” y “los empleos del Estado”, para concluir con la “Condición jurídica de la mujer española” que incluye la “indispensable” “Ojeada sobre el feminismo en España”²³.

Es aquí, cuando llega el momento del contraste final, cuando Posada se muestra extrañamente pesimista al afirmar que “no hay en España una verdadera corriente feminista”, esto es, la “acción decisiva de algún grupo social, fuerte, constituido por hombres y mujeres, que mantenga un programa feminista, por moderado que él sea, de carácter práctico, programa que poco á poco se acepte por parte de la opinión y de los políticos, para convertir sus proposiciones en reformas políticas”²⁴. Ciertamente, aún falta mucho para que nazcan asociaciones como la Liga española para el Progreso de la Mujer, que, entre sus primeras iniciativas, incluirá la presentación al Senado de una propuesta de reforma del Código Civil²⁵, el 5 de noviembre de 1918. Y todavía más para que se produzca “el primer acto público de las sufragistas españolas” (así calificado, tal vez “con cierta exageración”²⁶, por Carmen de Burgos), con el reparto de panfletos a las puertas del Congreso, el 31 de mayo de 1921.

Pero no niega Posada “que hay en España gentes que estudian el asunto, y que se preocupan, teórica o prácticamente”: desde luego, comparecen Castro

21 “El profesorado y el feminismo en Alemania. Congresos feministas de Berlín”, *Feminismo*, pp. 128-136.

22 Posada, A., *Feminismo*, p. 157.

23 Posada, A., *Feminismo*, pp. 193-202.

24 Posada, A., *Feminismo*, p. 194.

25 Dan noticia de esta propuesta de la Liga, publicitada en *El País* de 3 de diciembre de 1918, Aguilera/Lizarraga, *De Madrid a Ginebra*, p. 117, quienes no dudan en incluir a Royo Villanova entre los “políticos progresistas y de izquierdas” que la habrían promovido, p. 156.

26 Aguilera, J./Lizarraga, I. *De Madrid a Ginebra*, p. 380.

y demás impulsores de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer o los participantes en los consabidos Congresos pedagógicos. Está garabateando una genealogía del feminismo español con toda esa “literatura, favorable ó adversa al feminismo, pero en la cual se trata de los problemas que éste plantea” y que, evidentemente, pasa por mujeres como Arenal, Pardo Bazán o Saiz de Otero, pero también por hombres, la mayoría de ellos cercanos al propio Posada: “Giner, Cossio, Sela, Buylla, Altamira, Sardá y otros”²⁷. Probablemente, todo tendría menor sentido para él sin ese primer círculo de académicos – naturalmente varones– que se esfuerza en ‘recrear’: al “infatigable e impenitente conciliador” le basta un discurso inaugural o una breve carta, e incluso escritos abiertamente misóginos, como los de su amigo González Serrano²⁸, para que sus autores merezcan estar ya ahí, en el prólogo de una revolución.

Porque, al fin y al cabo, lo que en ese momento preocupa a Posada es la “indiferencia”, síntoma del “atraso” y el “apartamiento” de España respecto a esta “cuestión palpitante” *du temps present*²⁹. De ahí que la “propaganda fuera del feminismo” merezca mayor atención en el libro³⁰ e incluso más difusión³¹, porque “es preciso ver cómo el feminismo labra fuera de su propio campo; [...] Realmente, nada revela la fuerza de una teoría tan bien como el que los adversarios empiecen por razonar, con argumentos propios, algunas de sus conclusiones”. En palabras de la reseña que del libro hace la maestra

27 Posada, A., *Feminismo*, p. 200.

28 A González Serrano (aludiendo a las brevísimas Cartas escritas por ambos: Posada, Adolfo (González) / González Serrano, Urbano, “La Amistad y el sexo”, en *La Escuela Moderna*, 21 (diciembre de 1892), pp. 401-419) se refiere en, al menos, dos ocasiones en *Feminismo*, pp. 154-155 y 201-202.

29 Posada, Adolfo, “*Le féminisme*, por Käthe Schirmachen”, *La España Moderna*, 120 (diciembre 1898), pp. 194-195.

30 Es nueva respecto a *La España Moderna* la larga reflexión en torno al reciente libro *Le rôle social de la femme*, de Ana Lamperrière: “La autora de este libro, cree buenas, no pocas de las reformas preconizadas por el feminismo: sólo encuentra en ellas el defecto de que son *feministas*. ‘Pasemos, dice, por la admisión de la mujer como testigo en los actos civiles; es una *cosa natural*, buena en sí, que se habría obtenido, *como muchas otras* (subrayo yo), con más facilidad por medios menos ruidosos’. Siempre se dice lo mismo de las reformas que se conceden bajo la presión de una acción, más o menos fuerte, de los interesados que las reclaman con el apoyo de partidos radicales: ejemplo, casi todas las reformas democráticas y socialistas”, “Cap. XII. “Propaganda fuera del feminismo”, Posada, A., *Feminismo*, pp. 146-156, pp. 151-152.

31 Posada, Adolfo, “De un libro sobre el feminismo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 469 (30 de abril de 1899), pp. 107-110.

Saiz de Otero, algunos “se ocupan tan repetidamente del feminismo, que inducen á creer que si no lo aman, por lo menos coquetean con él”³².

2. “Se avecina un siglo de lucha universal”

El mismo año de la publicación del *Feminismo* de Posada tiene lugar en Burgos el V Congreso Católico Español. Sin embargo, en sus extensísimas actas³³ no se hace mención alguna al feminismo, y en las decenas de Memorias enviadas, sordas en su mayoría al debate que –al menos en el ámbito educativo³⁴– venía desarrollándose durante las tres décadas anteriores, apenas si tiene cabida una rápida alusión de Andrés Manjón³⁵, catedrático de Derecho canónico en Granada, a “las escuelas católicas mixtas”, que “deben encomendarse preferentemente á maestras, porque así conviene á la Iglesia y á las buenas costumbres, á los niños y al bolsillo de los padres”: la mujer “educa mejor que el hombre, aun sabiendo menos, cuesta menos, es mas piadosa, vale para educar á párvulos y a niñas, lo cual no puede hacer el hombre”³⁶. La limitadísima apuesta de Manjón debe ser, evidentemente, leída en su contexto inmediato, según el cual “educar es perfeccionar la obra predilecta de Dios, que es el hombre, hasta hacerle semejante a Él [...] dueños de sí y de cuanto les rodea”³⁷. Y solo entendida en ese sentido tan estrecho, exclusivamente destinado a los varones, podía inspirar un párrafo que acabaría colándose entre las Conclusiones del Congreso: “Conviene ensayar el establecimiento de algunas escuelas superiores de niñas, en que se eduque á estas con la intención y en el sentido de que sepan después, por principios y católicamente, educar á sus hijos, y en que al efecto se les enseñe todas las materias fundamentales y todas las teorías y reglas pedagógicas propias para dicho objeto”³⁸.

En esencia, el Congreso de Burgos se centra casi obsesivamente en la llamada a la unidad de los católicos (tratando de aparentar obediencia al posibi-

32 Saiz, C., “Feminismo’. Por D. Adolfo Posada”, p. 471.

33 *Crónica del 5º Congreso Católico Español celebrado en Burgos el año 1899*, Burgos, Imprenta de Polo, 1899.

34 Las cuestiones relacionadas con la educación eran únicamente abordadas en el punto cuarto de la “Sección primera. Asuntos piadosos”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 320-350.

35 *Crónica del 5º Congreso*, pp. 331-350.

36 *Crónica del 5º Congreso*, p. 338.

37 *Crónica del 5º Congreso*, pp. 332-333.

38 *Crónica del 5º Congreso*, p. 614.

lismo de León XIII, cuya descripción del orden liberal como “un mal menor” topaba en España con “la fuerte resistencia integrista y carlista”³⁹), preocupación ya presente en Congresos anteriores pero que ahora recorre todos los puntos del programa, alcanzando su mejor expresión en las cuestiones referidas a la reorganización y acción católicas (por ejemplo, a través de una Federación española de Sociedades católicas⁴⁰) y, sobre todo, a la propaganda⁴¹: entre las Conclusiones no faltará, por tanto, el propósito de “que se funde y tenga gran circulación un diario católico, sin determinado color político”⁴², inspirado tal vez en algunas de las propuestas presentadas por los congresistas.

Son constantes y rotundos los ataques al liberalismo que, en palabras del propio Arzobispo de Burgos, “consiste en sustituir el juicio privado á la autoridad de Dios y de la Iglesia docente”⁴³. De ahí que otra importante porción de los esfuerzos de organizadores e inscritos vaya dirigida a detallar los agravios experimentados por los católicos y a exigir su reparación al gobierno (por entonces el de Silvela) en términos amenazadores: “somos un poder del que no pueden ni deben prescindir los Gobiernos. Tenemos bajo nuestra inmediata obediencia á los españoles”⁴⁴.

Pese a la alarmista descripción de la situación, no cabe la menor duda acerca del enorme apoyo con el que contaban (y habían contado) los Congresos Católicos. En la interminable “Lista de los Socios titulares y honorarios inscritos en el 5º Congreso Católico Nacional celebrado en Burgos”⁴⁵ figuran “propietarios”, comerciantes, militares, médicos, periodistas e impresores, ingenieros, “fabricantes”, alguna que otra señora... y muchísimos juristas: abogados, notarios y, por supuesto, profesores de derecho. Sólo de la Universidad de Barcelona se habían inscrito Pedro Garriga y Juan de Dios Trías, auxiliares, y los catedráticos Juan Coll y Pujol, Magín Fábrega, José Estanyol y Ángel Bas y Amigó, además del Decano, José Domenech.

De hecho, algunas de las expresiones más elocuentes recogidas en la Cró-

39 Montero, Feliciano, “El catolicismo español finisecular y la crisis del 98”, *Studia Historica. Historia contemporánea*, 15 (1997), 221-237, p. 225.

40 Cuyo Reglamento es redactado y propuesto en el mismo Congreso, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 360-368.

41 “Sección segunda. Asuntos de propaganda”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 369-427.

42 *Crónica del 5º Congreso*, p. 618.

43 “Carta pastoral del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos á los fieles de su jurisdicción con motivo de la celebración del Congreso”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 669-684, p. 675.

44 *Crónica del 5º Congreso*, p. 662.

45 *Crónica del 5º Congreso*, pp. 685-798.

nica de este quinto Congreso se deben a Catedráticos de Derecho. Antonio Royo Villanova⁴⁶, catedrático por entonces de Derecho político y administrativo en Valladolid, defiende una “completa restauración cristiana” como “único remedio” a los males de la sociedad⁴⁷. Francisco de Casso⁴⁸, catedrático de Derecho romano en Sevilla, insiste en la descripción apocalíptica en términos aún más desmedidos (“El siglo XIX es radicalmente anticatólico y ateo [...] el hombre y la sociedad *fin de siècle* han retrogradado á las mismas aberraciones del mundo pagano”⁴⁹) para llegar a la conclusión compartida por todos:

Se impone una vigorosa reacción á favor del Reino de Dios y su Justicia, que dé por resultado la dignificación humana, la defensa de la sociedad, según el orden providencial cristiano, y la restauración de todas las cosas en Cristo [...] Trabajar mucho en la cátedra, en el libro, en la prensa, en la política [...] y confiar á la catolización de la ciencia, de la tribuna, de la escuela, del taller y de la familia la restauración política⁵⁰.

Los catedráticos Juan de Dios Vico y Bravo (Derecho político en Granada) y Rogelio Jové (Derecho político en Oviedo), defienden en sus Memorias⁵¹ una reforma constitucional que permita a los eclesiásticos la participación en la función legislativa pues ellos “buscarán en las reglas inmutables de los preceptos divinos las verdades de aplicación práctica necesarias para el buen orden y gobierno de la Nación”⁵² y su actual exclusión “significa la falta de un elemento puramente moral en la ordenación de las leyes de una nación católica”⁵³. González de Castejón⁵⁴ (Catedrático de Derecho natural en Madrid) presta su voz autorizada a la propuesta de reforma del Código penal de

46 “Discurso de D. Antonio Royo Villanova. Necesidad de que las relaciones internacionales se inspiren en los principios del cristianismo”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 87-114.

47 “Discurso de D. Antonio Royo Villanova”, pp. 88 y 109.

48 “Discurso de D. Francisco de Casso y Fernández. El siglo XIX ante la Religión católica”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 209-236.

49 “Discurso de D. Francisco de Casso y Fernández”, pp. 220 y 228.

50 “Discurso de D. Francisco de Casso y Fernández”, pp. 215 y 235.

51 “Discurso de D. Francisco de Casso y Fernández”, pp. 373-379.

52 “Memoria de D. Juan de Dios Vico y Bravo, Catedrático de la Universidad de Granada”, *Crónica del 5º Congreso*, p. 373.

53 “Memoria del Dr. D. Rogelio Jové y Bravo, Profesor de la Universidad de Oviedo”, *Crónica del 5º Congreso*, p. 379.

54 “Memoria del Sr. Marqués de Vadillo”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 515-520.

1870; a la misma causa se sumaría Juan Francisco Mambrilla⁵⁵, Catedrático de Derecho penal en Valladolid, aportando además una Memoria algo más extensa referida al matrimonio civil⁵⁶.

Pero es probablemente Alfredo Brañas⁵⁷, antes fugaz catedrático de Derecho natural en Oviedo y ahora de Economía política en Santiago, quien encarna en el Congreso de Burgos la versión más exaltada de la ansiada reacción:

Los católicos que profesan esta política [liberal y parlamentaria] no son verdaderos católicos [...] No más treguas, católicos españoles. Se avecina un siglo de lucha universal [...] Hay que aplicar un revulsivo á esta sociedad española, á esta sociedad enferma del cuerpo y del espíritu, porque tiene cavernas en el pulmón, y pus en el alma, y podredumbre en la conciencia [...] Los masones, judíos y demócratas españoles nos llaman reaccionarios, y es una frase exactísima. Debemos aceptarla agradecidos⁵⁸

En este clima de exaltación *reaccionaria*, poco margen queda ya para abordar con imaginación problemas nuevos. En Burgos no sólo se reduce la atención a la ‘condición de la mujer’ a su mínima expresión, a diferencia de Congresos anteriores⁵⁹ (ya desde el primero organizado en Madrid en 1889: “la presencia de la mujer en los centros fabriles es origen de grandes males y manantial de inmoralidad”⁶⁰), sino que, en general, se muestra un insólito desprecio hacia el problema obrero: el proletario comparece solo y fugazmente en el ámbito rural o como emigrante⁶¹, y ya no “en los centros fabriles e

55 “Memoria de D. Juan F. Mambrilla”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 512-513.

56 *Crónica del 5º Congreso*, pp. 563-576.

57 “Discurso de D. Alfredo Brañas. Peligros que amenazan á la Sociedad en el siglo XX si se aparta del Cristianismo”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 145-161.

58 “Discurso de D. Alfredo Brañas”, pp. 158 y 160.

59 Para un análisis detallado de la preocupación social presente en los sucesivos Congresos Católicos (con la intermitente y limitada atención hacia el trabajo de la mujer), véase Montero García, Feliciano, *El primer catolicismo social y la Rerum Novarum en España (1889-1902)*, Madrid, CSIC, 1983.

60 Punto 4 de las Conclusiones de la sección cuarta del Primer Congreso Católico, en Montero, F., *El primer catolicismo social*, p. 409.

61 La “Sección Tercera. Asuntos sociales” consta de cinco puntos (“Triste estado á que se hallan reducidas las clases agrícolas, y manera de aliviarlas”, “Lamentable atraso de la agricultura en España, y forma decorosa y eficazísima en que podría el clero parroquial coadyuvar á sus progresos”, “Medio de contener la excesiva emigración de españoles, y de impedir que los emigrantes sean inicuaemente explotados”, “Desastrosas consecuencias que para los intereses de la Religión y de la Sociedad podrían seguirse del servicio militar obligatorio” y “Males que provienen de las guerras y de los armamentos desproporciona-

industriales”, tal y como lo contemplaba el Congreso de Sevilla⁶² de 1892, que en sus conclusiones, cumpliendo explícitamente con las encíclicas *Humanum genus* (1884) y *Rerum novarum* (1891), animaba a “los individuos de las llamadas clases directivas” a dedicar “preferente lugar en sus estudios a la cuestión social bajo el aspecto católico, tomando por guía la precitada Encíclica”⁶³. En lo relativo a la ‘condición femenina’, la *Rerum novarum* había sido clara: “hay oficios menos aptos para la mujer, nacida para las labores domésticas; labores estas que no solo protegen el decoro femenino, sino que responden por naturaleza a la educación de los hijos y a la prosperidad de la familia”⁶⁴. El creciente posibilismo oficial llevará a tolerar como inevitable el trabajo femenino en fábricas y talleres (y su necesaria regulación en sentido ‘cristiano’), pero jamás se abandonará el ideal de la mujer *ad opera domestica natas*, dedicada en exclusiva a sus más altos deberes familiares.

3. “Trabajar mucho en la cátedra, en el libro, en la prensa, en la política”

La reacción frente a los asaltantes se expresa en lenguaje abiertamente bélico. Ya en 1892, el Congreso Católico de Sevilla había planteado no solo “combatir la libertad ilimitada de la prensa, secundando los deseos de S.S. en su Encíclica *Exeunte anno*”, sino también la “necesidad de combatir la enseñanza laica en todos sus grados, según los consejos de S.S. en su Encíclica *Humanum genus*”⁶⁵, cuestión ésta que en las conclusiones es convenientemente desarrollada:

dos á las fuerzas de las naciones”) y un “Punto adicional. Medios de combatir la masonería”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 428-510.

62 “Tercera Sección. Asuntos sociales”, *Crónica del Tercer Congreso Católico Nacional. Discursos pronunciados en las sesiones públicas y reseña de las memorias y trabajos presentados en las secciones de dicha Asamblea celebrada en Sevilla en octubre de 1892*, Sevilla, Est. Tip. de *El Obrero de Nazaret*, 1893. Encontramos, por tanto, discursos relevantes en este sentido y confiados a profesores de derecho como Durán y Bas (“Necesidad de la acción católica para resolver satisfactoriamente la cuestión social, y formas prácticas para hacer sentir su benéfica influencia”) o Salvador Torres Aguilar (“El más sincero y valioso defensor de la clase obrera es el Romano Pontífice y la restauración del Poder temporal conviene también a los intereses de la misma clase”).

63 *Crónica del Tercer Congreso*, p. 711.

64 *Carta encíclica Rerum novarum del Sumo Pontífice León XIII sobre la situación de los obreros*, 15 de mayo de 1891, traducción castellana oficial en w2.vatican.va

65 *Crónica del Tercer Congreso*, 1893, p. 20.

Para combatir eficazmente la propaganda anticatólica hecha desde la Cátedra por ciertos Profesores de enseñanza oficial serán oportunos los siguientes medios [...] 3. Trabajar con actividad, superior a la desplegada hasta el presente, para llevar el mayor número posible de Profesores eminentemente católicos a las mismas Universidades oficiales, Institutos, Colegios, Escuelas Normales y hasta a las escuelas de primeras letras.

Los católicos, así clérigos como seculares, que habilitados con los títulos necesarios al efecto acometiesen esta empresa tomando parte en los ejercicios de oposición a cátedras y escuelas vacantes, prestarían un señalado servicio a la enseñanza y a la Iglesia. Incalculables serían también los bienes que se seguirían de designar todos los años entre los sacerdotes jóvenes, que más se hayan distinguido al estudiar filosofía y teología en sus respectivos Seminarios, uno que por sus especiales condiciones parezca más apto para emprender, valiéndose de la actual libertad de enseñanza, una carrera civil, y alcanzar en ella profundos y vastos conocimientos que, una vez obtenido el título correspondiente, le habiliten para disputar con ventaja las cátedras o escuelas vacantes en pública oposición. No es difícil por este medio reunir en breve tiempo un número considerable de personas adornadas de ciencia y de virtud que puedan entrar a formar parte del profesorado oficial⁶⁶.

Es éste, precisamente, el sentido de la carta que, tras los acuerdos adoptados en el Congreso, es dirigida al Gobierno con el fin de denunciar que “hay algunos en los establecimientos docentes de carácter oficial, que de palabra y por escrito profesan errores no solo contrarios a los dogmas sagrados del catolicismo, sino también a la recta razón y a la filosofía cristiana”. En consecuencia, ruegan al Presidente del Consejo de Ministros, todavía Cánovas, que “se digne impedir por los medios que estime más eficaces que [...] las cátedras sean desempeñadas por profesores hostiles a la fe católica”⁶⁷.

La prensa, esa otra herramienta esencial de defensa y reconquista, se muestra mucho más ágil y activa, especialmente cuando se trata de enfrentarse a la nueva amenaza del liberalismo, la ofensiva feminista. Uno de los diarios más exaltados, *El Siglo Futuro*, publicación integrista que actúa en esas fechas como órgano del Partido Católico Nacional de Ramón Nocedal⁶⁸

66 Punto 1.7. de las “Conclusiones de la Sección segunda [de “Asuntos de Propaganda”] aprobadas por el tercer Congreso Católico”, *Crónica del Tercer Congreso*, pp. 614-615.

67 “Exposición dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por los Prelados reunidos en Sevilla con motivo del Tercer Congreso Católico Nacional” (23 de octubre de 1892), *Crónica del Tercer Congreso*, pp. 878-879.

68 Nocedal había participado en el Congreso Católico de Zaragoza de 1890 para manifestar su deseo de “cortar el árbol infausto, para convertirlo en astillas; extirpar sus raíces; en una palabra, para destruir totalmente el liberalismo” con un *Discurso [...] sobre la necesidad del poder temporal de la Santa Sede*, Madrid, Imp. de Maroto, 1890, p. 48.

parece estar dirigiendo sus dardos contra el propio Posada cuando acaba éste de publicar su *Feminismo*:

Uno de esos textos vivos que van por las Universidades del Estado enseñando herejías, mezcladas con sandeces, al extremo de que no sabe uno si son más malvados que tontos ó más brutos que pillos, explicaba un día, en clase de Derecho político, las excelencias del sufragio universal, y se dolía amargamente de que el atraso en las costumbres españolas no permitiera votar á las mujeres. Con decir que el hombre se burlaba de la tradición mosaica y del sentido común, está explicado su duelo y dicho todo lo que podía decirse al catedrático krausista, porque nada más natural que abogar por la igualdad de condición de hombres y mujeres en lo político, en lo social, y hasta en lo doméstico, cuando se ha prescindido del derecho divino y humano, y no se quiere traer cuenta ni con las reglas y experiencias de la fisiología.

Esto mismo nos ocurre cuando leemos en la prensa liberal alegatos en favor del feminismo, basados en la absoluta independencia y completa emancipación de la mujer, emancipada de antemano de la ley de Dios; ó lo que es lo mismo, tan libre, feliz é independiente, que no tiene el diablo por donde cogerla. ¡Allá ellas, y sus protectores y regeneradores; desde el clérigo renegado y apóstata D. Fernando de Castro, fundador de escuelas laicas para mujeres, hasta el último predestinado, en cuyos oídos suenan blandamente las palabras independencia y emancipación de la mujer!⁶⁹

En 1895 nace la *Revista católica de cuestiones sociales*, diametralmente opuesta, en tantos sentidos, a *El Siglo Futuro*: mensual -y no diaria-, sus entregas son más extensas, paginadas e indexadas anualmente. Sus pretensiones científicas se manifiestan en la forma –con un tono mucho más comedido, parco en insultos y símiles desmedidos– y en el fondo, particularmente jurídico. En la extensísima lista de “protectores” o “patronos” que, con el tiempo, va distinguiendo categorías (“Señores Abogados”, “Magistrados y jueces”, “Notarios”, “Procuradores”, “Registradores”, “Secretarios de Ayuntamientos y de Juzgados”), se cuelan los catedráticos de derecho Gutiérrez Cañas, Mirasol de la Cámara, Estanyol y Colom, Bas y Amigó o Sánchez Mata... y la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; figuran además como “protectores beneméritos” Salvador Torres Aguilar o Juan de Dios Trías, quien también colabora con algún artículo, al igual que Alfredo Brañas y Andrés Manjón. Pero especial compromiso muestran quienes en algún momento forman parte del Consejo de Redacción: con Vázquez de Mella o Damián Isern compar-ten mesa tradicionalista los catedráticos Rodríguez de Cepeda, Castroviejo, González de Castejón y Gil y Robles.

69 “El Feminismo”, *El Siglo futuro*, 8 de abril de 1899.

Amando Castroviejo, a quien descubrimos dando noticia en 1899 de las “nuevas manifestaciones del feminismo”⁷⁰, cuando aún es auxiliar en Granada (e insistente opositor a cátedras), con el tiempo acaba asumiendo en la *Revista* el papel oficioso de sociólogo católico de referencia⁷¹ y escribiendo, en consecuencia, numerosos artículos de fondo, ya como Catedrático de Economía política en Sevilla (1903) y en Santiago (1907). Le sirve entonces la tarima impresa para hacer oposición política, dirigiendo sus ataques también contra algún que otro colega universitario: contra “los socialistas de la peor especie”, los que practican la “cuquería o la política del equívoco”, esto es, Melquíades Álvarez y su ‘maestro’ Azcárate⁷².

No le parecería oportuno, sin embargo, profundizar en el feminismo, asunto que solo volvería a rozar en otra de sus noticias bibliográficas. El “Discurso sobre la condición de la mujer” que pronuncia Elías Tormo⁷³ le merece una breve pero rotunda aprobación, pues contiene “mucho y buena doctrina acerca del llamado feminismo”:

frente al feminismo de las reivindicaciones, por la mujer y para la mujer, de iguales derechos, cargos, profesiones, que los hombres, igualando los sexos, en absurda igualdad, cabe un otro feminismo propio de pensadores y de caballeros, por el que se reconozca á la mujer ventajas, derechos, profesiones y cargos equivalentes y aun superiores á los que deban atribuirse al sexo fuerte, haciendo á la mujer, más mujer; más hombre, más caballero al varón; no esclava la una y señor el otro, sino mutuamente dependientes entre si, como en la familia, en la sociedad toda.

Tampoco quiere implicarse en la “cuestión palpitante” el Marqués de Vadillo, Francisco Javier González de Castejón, que ya en 1885 había accedido por

70 Castroviejo, Amando, “Revista de revistas y bibliografía”, *Revista católica de cuestiones sociales (RCCS)*, 60 (diciembre de 1899), p. 280.

71 Así lo afirma años después Ruiz de Tudanca en su “Sección bibliográfica”: “oímos asegurar hace pocos días al Sr. Dato, en una magnífica conferencia en la Academia de Jurisprudencia, que [Castroviejo] era uno de los más documentados y sabios sociólogos españoles”, *RCCS*, 222 (junio de 1913), p. 453.

72 Castroviejo, Amando, “Socialismo y cuquería ó la política del equívoco”, *RCSS*, 209 (mayo de 1912), pp. 325-331.

73 Castroviejo, Amando, “Sección bibliográfica. Congreso de Sociedades Económicas de la Región valenciana. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Congreso de Valencia sobre el tema ‘La condición de la mujer en nuestra sociedad moderna’, por el Excmo. Sr. Don Elías Tormo y Monzó. Cartagena, Sociedad Levantina de Artes Gráficas, 1911”, *RCCS*, 204 (diciembre de 1911), p. 447.

curso a la Cátedra de Derecho natural en Madrid. Parece, sin embargo, evidente que, como miembro del Consejo de Redacción de la *Revista* (y de su Comisión Central de Propaganda) es corresponsable de las estrategias adoptadas para contrarrestar el embate feminista, entre las que sin duda destaca el alistamiento de María de Echarri, voz solitaria en un medio de hombres. A ella se le confía en 1908 la redacción mensual de una “Crónica del movimiento feminista católico” (que en 1913 pasa a llamarse “Crónica del movimiento social *femenino*”⁷⁴), es decir, del “feminismo sano [...] que desea ayudar al hombre en su lucha en pro del bien, de la religión y de la humanidad”⁷⁵. Hasta *El Siglo Futuro* recibe la iniciativa con aplausos⁷⁶, pues el tradicionalismo extremo ya empezaba a “coquetear” con la idea de un “feminismo integrista”⁷⁷ o “feminismo aceptable”, expresión ésta que populariza el jesuita Alarcón cuando detecta que “el coro de carcajadas con que fue recibido el feminismo era capaz de desalentar al más valiente; sin embargo, andando el tiempo, la cuestión se complica, sigue en aumento su interés y ya los risueños impugnadores se van poniendo serios”⁷⁸.

En cualquier caso, al catedrático González de Castejón no se le conoce escrito alguno en el que participe abiertamente en la contienda y es similar su actitud en las aulas: en sus *Lecciones*⁷⁹ no hace referencia alguna al feminismo ni aborda expresamente ninguna de sus reivindicaciones, pero fija sólidamente las bases que, más estrictas que la de otros manuales coetáneos, condicionan y limitan cualquier pretensión reformista.

La premisa de partida es la afirmación del papel “fundamental” de la disciplina, que es “la savia que fecunda el árbol frondoso del derecho”⁸⁰, pues

74 A partir del primer número: *RCCS*, 217 (enero de 1913), pp. 27-31.

75 *RCCS*, 161 (mayo de 1908), pp. 295-299, p. 295.

76 *El Siglo futuro*, 5 d junio de 1908.

77 Expresión de un tal Sr. Calleja, zaragozano de especial confianza de Ramón Nocedal: “lo que podríamos llamar el feminismo integrista, que para fortuna de España es tan fuerte y vigoroso, pues cierto que en esta lucha terrible contra el liberalismo, nuestras madres, nuestras mujeres y nuestras hijas renuevan las hazañas heroicas de las españolas de los tiempos de la Independencia”. *El Siglo Futuro*, 16 de mayo de 1906.

78 Alarcón y Meléndez, Julio, *Un feminismo aceptable*, Madrid, Razón y Fe, 1908, pp. 8-9.

79 González Castejón y Elío, Francisco Javier, *Lecciones de derecho natural*, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1898.

80 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 4.

“forma su contenido lo esencial é inmutable del Derecho”⁸¹, la “ley natural [“universal e inmutable”], promulgada por Dios en la conciencia del hombre y conocida por su razón”⁸². La argumentación requiere luego que, a diferencia de “escuelas heterodoxas ó racionalistas”, se asuma que “no son absolutos los derechos individuales, como no lo es el individuo, sujeto en la relación jurídica y para quien existe el Derecho, *puesto que es medio providencialmente ordenado á su fin* [...] el primer legislador es Dios, por quien existen esos mismos derechos individuales, y toda ley humana debe, en lo esencial, estar de acuerdo con la ley eterna y con la ley natural, en que aquéllos descansan”⁸³. Acercándose el alumno a las cuestiones aquí pertinentes, ha de asimilar entonces la “evidencia” de que junto a la “igualdad específica” (del hombre como especie) hay una “desigualdad individual” (nacida de las “aptitudes propias y peculiares” que distinguen a los individuos entre sí)⁸⁴. Y así se llega a las lecciones decisivas, las que se refieren a la “sociedad doméstica ó familia como primera sociedad natural”⁸⁵ y, en concreto, a la “sociedad conyugal”, “el medio ordenado por Dios para la conservación, propagación y educación de la prole”⁸⁶: no deberá sorprenderse el estudiante si a estas alturas ha de deducir conclusiones tan adversas a las pretensiones feministas. La primera es relativa a la “autoridad” que, “en el matrimonio, como en toda sociedad, supone fuerza, prestigio, superioridad, y por eso la ejerce el marido que, según el orden de la naturaleza física, es más fuerte y llamado, por tanto, á luchar con las dificultades de la existencia y á vencerlas en las relaciones de la vida social”⁸⁷. Se le brinda aquí al autor la ocasión de rebatir implícitamente ciertas acusaciones, deseando que “sea ésta una autoridad dulce y suave, más de consejo que de represión, alejando cualquier asomo de violencia y de dictadura”; de hecho, es la oportunidad de sentar también las bases para un ‘feminismo católico’:

Fijemos un momento nuestra consideración en la obra salvadora de la dignificación de la mujer, llevada á cabo por el Cristianismo; obra de verdadera regeneración social, que vino á modificar esencialmente la índole de las relaciones conyugales [...] elevada [la

81 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 7.

82 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, pp. 22-23.

83 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 89 (la cursiva es mía).

84 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 96.

85 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, pp. 317ss.

86 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 323.

87 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, p. 356.

mujer] por el Cristianismo á corredentora del linaje humano, redimida por él de la esclavitud del hogar, santificada por el sacramento y dada en él al hombre como compañera y no como esclava. Desde ese momento pudo cumplirse el fin del mutuo auxilio y quedó investida de todo el prestigio necesario para llenar debidamente su misión altísima de esposa y de madre⁸⁸.

Es, en definitiva, la expresión desde la cátedra (que vemos reiterada una y otra vez en la prensa católica) de “la ideología de la naturaleza diferente y complementaria de los sexos que se convirtió, tanto desde la filosofía como desde las nuevas ciencias sociales, en la ideología legitimadora de estos dos espacios e identidades”⁸⁹.

Mas en las *Lecciones* de Vadillo es tan escasa la audacia (ignorando la problemática específicamente femenina al referirse a la cuestión social⁹⁰ o a la instrucción pública⁹¹) como la originalidad. Su neotomismo las diferencia, y mucho, de los manuales krausistas y, en concreto del de Ahrens⁹², tal vez el más difundido en estos años y, sin duda, “heterodoxo” en la España de González Castejón.

Liberado de la doctrina católica, Ahrens puede resultar más complejo en sus definiciones⁹³ (hasta el punto de defender el divorcio por consentimiento mutuo)⁹⁴, menos dogmático en sus conclusiones y expresar una atención

88 González Castejón, F. J., *Lecciones de derecho natural*, pp. 357-358.

89 Amorós, Celia / Miguel Álvarez, Ana de, “Introducción. Teoría feminista y movimientos feministas”, *Teoría feminista. De la Ilustración a la globalización. Tomo I. De la Ilustración al Segundo Sexo*, Madrid, Minerva eds., 2005, pp. 15-89, p. 65.

90 Amorós, C./Miguel, A., “Introducción”, pp. 397-401.

91 “Lección XCVII”, Amorós, C./Miguel, A., *Introducción*, pp. 435-440.

92 Conviene a nuestros fines emplear una edición tardía y evidentemente publicada en España, aquí la de Ahrens, Enrique, *Curso de derecho natural ó de filosofía del derecho [...] Sexta edición [...] traducida por los Señores D. Pedro Rodríguez Hortelano, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y D. Mariano Ricardo de Asensi. Tercera edición española*, Madrid, Carlos Bailly-Balliere, 1873.

93 “el fin del matrimonio no consiste únicamente, como han pretendido muchos autores, en la procreacion y educacion de los hijos [...] Tampoco se puede definir el matrimonio, como se ha hecho, la union de dos personas para la *moralizacion* del instinto *natural* del sexo [...] El matrimonio es, pues, en su naturaleza y en su fin tan múltiple como la vida del hombre; él es el hogar íntimo donde se refleja todo lo que es humano y divino, un centro de vida y de actividad para todos los fines de la razon”; Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, p. 482.

94 Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, pp. 492-496.

mucho más sensible a ciertas demandas femeninas de su tiempo. Menciona (en nota⁹⁵) el “elocuentísimo é ingenioso alegato en favor de la igualdad absoluta” de autores ilustrados como Hippel o Hugo y la viva discusión que en Inglaterra (de la mano de Stuart Mill) y en Estados Unidos gira en torno a “la cuestion de la admision de las mujeres en el ejercicio del derecho electoral y hasta en las funciones públicas” y que “acabará probablemente un dia por recibir una solucion práctica afirmativa en el primer punto”⁹⁶. Y en otro capítulo se permite constatar que “el progreso de la cultura humana hace desaparecer unas despues de otras leyes que tratan con desigualdad á las mujeres en el derecho civil, que han sido impuestas por el derecho del mas fuerte y á causa del estado desatendido de instrucción del sexo femenino”⁹⁷.

Pero el iusnaturalismo cristiano y organicista del maestro Krause (y su “verdadera teoría que establece la parte de igualdad y desigualdad”) levanta, al menos de momento, barreras insalvables:

Examinado del lado de la *naturaleza*, el matrimonio aparece como un designio de Dios, para armonizar en el mundo físico, el dualismo engendrado por la oposicion de los sexos. En sus relaciones con la vida *espiritual* el matrimonio perfecciona en cada sexo las facultades del espíritu que se hallan menos desenvueltas. El pensamiento que predomina en el hombre, se completa por el sentimiento, que predomina en la mujer; el hombre encuentra en el hogar doméstico el reposo y el contento del corazon, de donde saca una nueva fuerza para la actividad; la mujer es sostenida por una voluntad mas independiente y conocimientos superiores [...] Si el hombre, por su actividad intelectual, es mas sabio, la mujer, por su actividad afectiva ó simpática, es esencialmente artista. De aquí se sigue que el marido comprendiendo mejor el mundo exterior, representa la familia en sus relaciones externas, y que á la mujer incumbe mas particularmente el arreglo de los asuntos interiores ó domésticos⁹⁸ [...] Por lo que respecta á la vida pública , las mujeres parecen por su destino excluidas de todas las funciones que exige un ejercicio regular, continuo; diversas situaciones engendradas por la procreacion de los hijos las ligan á la casa , en donde encuentran su principal esfera de accion⁹⁹

De la combinación de la ortodoxia integrista de Vadillo y de la audaz aten-

95 Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, p. 489.

96 De hecho, él mismo afirma que “hay un derecho de eleccion inherente á toda personalidad mayor, que ocupa una posicion distinta en el Orden público. Las mujeres que tienen un estado independiente no pueden ser excluidas de este derecho”; Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, p. 598.

97 Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, p. 477.

98 Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, pp. 479 y 488.

99 Ahrens, E., *Curso de derecho natural*, p. 477.

ción al presente de Ahrens parece surgir Enrique Gil y Robles, Catedrático de derecho político en Salamanca. Es posible rastrear su hábil manejo de la prensa periódica para divulgar los enfrentamientos académicos y, en concreto, sus diferencias con Posada. Entre noviembre de 1894 y enero de 1895 varios medios madrileños¹⁰⁰ (y salmantinos) se encargan de airear los reproches mutuos surgidos a raíz de una reseña que Posada había hecho de Gil y Robles para la *Revue de droit publique*, y que ponen de manifiesto –y exacerbaban públicamente– las discrepancias más evidentes que existen entre las dos principales escuelas españolas del derecho político de fin de siglo. Se trata de una discusión centrada superficialmente en los términos de la disciplina (liberalismo orgánico, soberanía y democracia...) pero que tiene un trasfondo mucho menos específico: es otra manifestación de la reacción integrista frente a la filosofía “anticatólica” de Sanz del Río.

Puede que no haya mejor síntesis de la incompatibilidad entre ambos que la “afición de los espíritus ligeros á las extranjeras novedades”, que Gil y Robles parece estar atribuyendo al propio Posada¹⁰¹ y que volverá a sugerir cuando escriba un largo artículo sobre Gran Bretaña, de cuyo “organismo político”, dice, es “el Sr. Posada uno de los más grandes admiradores”¹⁰²: evidentemente sus páginas irán dirigidas a reprochar esa frívola admiración. Tratará de demostrar que la constitución inglesa es “la maquinaria política mejor ideada y dispuesta para *embolar* [...] la voluntad nacional” y que “sólo los gobiernos cristianos pueden ser y llamarse gobiernos de opinión”.

Pero si el catedrático salmantino interesa especialmente aquí es porque esa divergencia substancial (entre lo moderno y lo tradicional, entre lo extranjero y lo patrio) se concretará en la ‘cuestión de la mujer’. Entre sus colaboraciones en la *Revista* (limitadas a los primeros años, ya que muere en 1908) incluye Gil y Robles la más amplia reflexión sobre el feminismo, publicada en 1903 cuando, al hilo de sus “Estudios sociales sobre el Código civil”, le llega el turno al “Arrendamiento de industria”.

El trabajo de la mujer es un tópico ineludible de la llamada ‘cuestión social’, aunque casi siempre –y desde cualquier posicionamiento político– subordi-

100 *La Justicia*, 3, 4 y 22 de diciembre de 1894, 24 de enero de 1895; *El siglo futuro*, 26 de noviembre, 10 y 27 de diciembre de 1894.

101 Carta de Gil y Robles a Mr. F. Larnaude (director de la *Revue de Droit publique et de la Science politique*), de 3 de octubre de 1894, en *La Justicia*, 3 de diciembre de 1894.

102 “Los gobiernos de opinión. Inglaterra”, *RCCS*, 142 (octubre de 1906), pp. 586-594, pp. 586-587 y 594.

nado al problema del obrero varón. Si atendemos a las cifras ofrecidas por el Censo general de población de 1900 y, en concreto, a la estadística sobre ocupaciones¹⁰³, resulta que el lector católico podía constatar que la inmensa mayoría de profesiones estaban abrumadoramente copadas por hombres (con ámbitos exclusivamente masculinos como la Fuerza y la Administración públicas, Arquitectos e Ingenieros, o el Clero secular), mientras que las mujeres solo se acercaban al 40% en las Profesiones de la enseñanza (15.716 de 38.447 individuos), en las industrias textil (51.519 de 120.639) y del vestido (92.974 de 257.492) o en el Arte dramático (503 de 1365). Ellas solo eran mayoría en el Clero católico regular (12.142 varones y 42.696 mujeres) y, al margen ya de las profesiones clasificadas, en la mendicidad y prostitución (14.736 varones y 24.738 mujeres). Monopolizaban, finalmente, el trabajo doméstico (familiar o asalariado): las mujeres españolas del fin de siglo son básicamente amas de casa (6.405.709 mujeres) o sirvientas del hogar (266.037 entre adultas y niñas).

Que, de hecho, solo el 11% de las mujeres trabaje fuera de casa (y de ese escaso porcentaje el 74% lo haga en la agricultura)¹⁰⁴ demuestra una vez más que la ‘reacción’ masiva, con sus descripciones apocalípticas de talleres y fábricas atestadas de mujeres corrompidas, podría deberse solo al pánico colectivo ante una imaginada destrucción del *orden natural de las cosas*, que, sin duda, se alimenta de alarmismos foráneos, probablemente más fieles a la realidad¹⁰⁵. Los datos en España desmienten ese pretendido abandono masivo de los hogares, pero son sin más amplificadas como el anuncio de una catástrofe inminente, como herramienta para bloquear cualquier conato de transformación social y, en definitiva, vaciar de contenido cualquier reivindicación feminista.

Parece, por tanto, oportuno reproducir con cierta extensión las consideraciones que, por venir del catedrático Gil y Robles, ejemplifican el rápido apoyo que desde las Facultades de Derecho (e ignorando ahora la obra de Posada) puede recibir la reacción antifeminista:

103 López Centeno, B. “Crónica social. Las profesiones en España según el Censo general de población de 1900”, *RCCS*, 157 (enero de 1908), pp. 43-48.

104 López Centeno, B., “Crónica social española. El trabajo y las mujeres españolas”, *RCCS*, 162 (junio de 1908), pp. 396-397.

105 Echarrí da datos sobre otros países, procedentes de sus “Clases de estudios sociales femeninos”: trabaja fuera de casa un 25% de la mujeres en Alemania, un 26.8% en Inglaterra, un 43.3% en Austria. “Crónica del movimiento católico feminista”, *RCCS*, 209 (mayo de 1912), pp. 357-360.

A los delirios del feminismo emancipador, íntegro y sistemático, se adelantó el esclavizador feminismo económico que arrancó á la mujer del hogar para amarrarla á la fábrica. En apariencia ambos feminismos coinciden, otorgando á la mujer derechos profesionales; pero se diferencian en que el uno la reconoce y concede los fueros de la licencia; en tanto que el otro sustrae á la mujer del sagrado de la casa para adscribirla al taller con vínculo harto más aborrecible y calamitoso que el execrado de la gleba. Aun la mujer soltera, ya mayor de edad, no debe trabajar en las funciones industriales que no sean las propias de su sexo, y aun en las labores de este sólo en establecimientos dirigidos por mujeres y sin otra compañía, colaboración contigua, ni más trato que con aprendizas y oficiales. El trabajo rudo, y más penoso, ó por el esfuerzo, ó por las condiciones de menor salubridad en que se efectúa, es impropio de la más débil contextura de sexo, doblemente perjudicial á la salud y á la vida de la mujer, y deben proscribirlo las leyes como lo proscriben la justicia y la misericordia. Ya que la desventurada muchacha de la plebe necesita salir varias veces de casa para ir al taller de la modista ó de la sombrerera sin la compañía y vigilancia de sus padres ó hermanos y expuesta á las sugerencias, asaltos y seducción de la calle y aun al ambiente poco moralizador del establecimiento industrial que, al menos, no se añadan á esta triste precisión, los peligros y perjuicios que al alma y al cuerpo femeninos rodean en las industrias sustraídas por la naturaleza y durante largo tiempo por la historia á la actividad de la mujer. Y lo que se dice de la mayor parte de las industrias materiales, hay que extenderlo por análogos motivos á esas otras ocupaciones de industria inmaterial que requieren largas horas de oficina y continuo contacto con toda clase de público. La higiene y la moralidad, de consuno, las proscriben¹⁰⁶.

Para insistir en la estigmatización de la soltera trabajadora (que para el *Feminismo* de Posada es, en cambio, “la causa primera” que lleva en sí implícita todas las aspiraciones feministas¹⁰⁷), y dibujarla como un ser ridículo imaginado por los anglosajones (a quienes, por el contrario, admira Posada por su eficaz “feminismo oportunista y conservador”¹⁰⁸), se remite en nota al pie a su propio manual de Derecho político:

A los modernistas extranjerizados les entusiasma este género de señoritas que, en el ilimitado trato y roce con los hombres, (las tenedoras de libros, telefonistas, telegrafistas, empleadas de correos, etc., etc.) tienen que ver, á diario, comprometida la integridad virginal del espíritu cuando menos, y se hacen lenguas de la moralidad y recato de las muchachas sajonas, quo tienen además la fortuna de comunicarse con relaciones de la más pura amistad con los hombres más castos y comedidos. Estas son fantasías anglomaniacas; bajo la rigidez y sequedad de las formas latirán pasiones más redomadas, calculadoras y caute-

106 Gil y Robles, Enrique, “Estudios sociales sobre el Código civil. Arrendamiento de industria”, *RCCS*, 98 (febrero de 1903), 81-90, pp. 85-86.

107 Posada, A., *Feminismo*, p. 52.

108 Posada, A., *Feminismo*, pp. 33-37.

losas que bajo el apasionado y simpático temperamento de la tan calumniada mujer latina; y si la que ama el peligro en él perece, porque mengua la divina gracia en proporción de la temeridad, calcule el lector cuan bien defendidas estarán por la moral de Kant ó de Spenser las infelices expuestas junto al aparato ó la ventanilla á las invasiones groseras ó á las seducciones finas del sexo fuerte. (Mi Tratado de Derecho político, página 396 del tomo I).

En cualquier caso, el artículo dedica mayor atención a la mujer casada, pues en relación a ella hay que añadir “otras razones más poderosas”:

El oficio de la esposa y de la madre es, sino exclusiva, principalmente doméstico: la mujer es el alma y el eje de la casa, sea cual fuere su posición, pero sobre todo la mujer del pueblo está más retenida que ninguna en el santuario y en el taller de la familia.

Lo mismo la más alta dama que la mujer menos favorecida por la fortuna tienen dentro de casa deberes sacratísimos incompatibles con largas horas de ausencia. La señora más rica y linajuda no puede excusarse ó al menos, no debe, del gobierno económico doméstico, antes bien, ha de inspeccionar los servicios que no hace por sus manos; no pocos de estos los ejecuta la mujer de clase y posición medias; pero sobre la infeliz mujer plebeya sin recursos para pagar criadas, pesa la fatigosa labor de atender á todas las exigencias y necesidades del material y del personal de la familia: el aseo de marido, hijos y habitaciones, guiso, costura, lavado, plancha, compras y cuantas salidas sean precisas, una faena tan continua y acaso no más desahogada que la del menestral más encorvado sobre el arado ó la máquina. No hace muchos días que señalaba la prensa inglesa como una de las causas de la crisis de miseria por que está atravesando el proletariado de Londres, la incapacidad de la mujer para las ocupaciones de la casa; ni sabe arreglarla y regirla ni comprar los artículos de consumo, porque con la tarea industrial que la retiene la mayor parte del día en la fábrica ha olvidado, si es que pudo aprenderla, la economía doméstica.

Y ya no decimos nada de otra necesidad moral, que aunque ahora se estime menos, es más de considerar y atender que las razones de utilidad material antes aducidas. La mujer casada, por lo mismo que al marido le obligan la profesión ó el oficio á vida más pública que doméstica, es la principal educadora de los hijos, para lo cual ha recibido de Dios especiales aptitudes de constancia, dulzura y sufrido y abnegado amor.

De ella aprenden los pequeñuelos á crear y á orar, á iniciarse en las relaciones del trato social, á dar los primeros pasos en el escabroso camino de la dolorosa existencia humana. Más que el padre echa la madre en el alma el germen del carácter y cuida y cultiva solícita los primeros brotes. Las virtudes de la esposa y la madre son el elemento predominante de la atmósfera de paz, de resignación tranquila, de vivo ejemplo de humildad serena, de mansedumbre inalterable. El obrero, lo mismo el de la inteligencia que el de la materia, llega las más veces extenuado de alma y cuerpo, amargado de la lucha por la vida, lleno el corazón de las dolorosas punzadas de injusticias, traiciones y desengaños, abominando del presente y maldiciendo el porvenir; pues en el ambiente de consolador sosiego, de reposada conformidad que la esposa mantiene en la familia se tonifica el infeliz luchador y se anima para el combate siempre renovado con el día, y como Anteo con el contacto de

la tierra, cobra en los brazos de la casta compañera fuerzas y ánimo para seguir peregrinando y mereciendo. La mujer, casi siempre ausente del domicilio, lo deja desapacible y frío; y, cuando la noche junta á los esposos y á los hijos, si es que coinciden las horas de su menguado descanso, son huéspedes que apenas se tratan y confortan y que solo anhelan que el benigno sueño otorgue corta y compasiva tregua á la fatiga y á la desesperación¹⁰⁹.

El siguiente número de la *Revista* le permitirá concluir con el asunto, haciendo una propuesta legislativa concreta, frente a las reformas inadecuadas introducidas hasta ese momento en España (con la ley de 13 de marzo de 1900, “freno irrisorio á la impiedad del industrialismo”) o fuera de ella (“en la mayor parte de las naciones, la protección que presta al trabajo ni siquiera procede de convicciones profundas y de honrados sentimientos de justicia y de misericordia, sino del menguado oportunismo impuesto antes por el temor á la fuerza de la masa obrera, que por los clamores de su desventura”)¹¹⁰:

Ya hemos dicho que el trabajo extradoméstico de la mujer debiera en absoluto vedarse, sin otra excepción que las labores propias del sexo (modistas, sombrereras, encajeras, planchadoras, etc.), permitidas en talleres y obradores extrafamiliares á las solteras de diez y seis años cumplidos con jornada de sólo seis horas de trabajo diario entre los diez y seis y los diez y ocho años, y nunca coincidiendo con hombres en el mismo departamento¹¹¹.

Gil y Robles se sirve de la *Revista* para hacer llegar a otros públicos, indirectamente al obrero y de manera inmediata a “las clases directoras”, cuanto había escrito ya, con sorprendente capacidad de reacción, en su manual universitario¹¹² de 1899. Pensando en sus estudiantes salmantinos, había considerado al feminismo asunto de “importancia, más convencional que fundada”, y por ello introducía en su *Tratado* unas páginas dedicadas a él “como complemento al primer capítulo de la igualdad y las desigualdades humanas”, con el que tiene una “conexión radical”¹¹³. Es evidente que, ante tanta escritura e incluso tanta docencia extraviadas, parecía llegado el momento de incorporar a la manualística un “apéndice” que expresase lo que hasta entonces estaba implícito en los tratados de derecho político y filosofía del derecho.

109 Gil y Robles, E., “Estudios sociales”, pp. 86-87.

110 *RCCS*, 99 (marzo de 1903), pp. 145-154, pp. 153-154.

111 *RCCS*, 99 (marzo de 1903), pp. 150-151.

112 “El feminismo”, *Tratado de Derecho Político según los principios de la Filosofía y del Derecho cristianos*, Tomo Primero, Salamanca, Imprenta Salmaticense, 1899, pp. 386-401.

113 “El feminismo” p. 386.

Es oportuno -si no apremiante- denunciar ese feminismo “contemporáneo”, “actual”, *emancipador* (al que se aplica todo tipo de adjetivos denigrantes, como es de esperar), que aspira a *convertir á la mujer en hombre* y “enmendar el orden divino”¹¹⁴. Y distinguirlo del feminismo “sano”, “tan antiguo como la sociedad”, que nunca ha ignorado “la liberación de la mujer de trabas y sujeciones injustas” bajo “la influencia del cristianismo en el individuo, en la familia, en la sociedad toda”¹¹⁵. De hecho, “si no fuera irreverente y de mal gusto podría decirse que Jesucristo fue el primer feminista”¹¹⁶.

Este feminismo “recto” engloba “toda doctrina concerniente al estado social y jurídico de la mujer y, en el terreno práctico, la exégesis y crítica de una ó varias legislaciones en materia tan interesante y los propósitos ulteriores de reforma según los principios”¹¹⁷. La importancia (y la “solución del problema”) reside entonces en cuáles sean estos principios:

Hay que partir del supuesto evidente de la igualdad moral de los sexos, es decir, de la identidad de la naturaleza por razón de las dos potencias espirituales [...] Después es preciso que [...] veamos cómo la naturaleza, según el propósito y plan divinos, señala las funciones físicas, morales y sociales ó exclusivas ó más propias de la mujer, y, por consiguiente, la mayor distinción de estado jurídico sobre el fundamento de la más pronunciada de estado natural [...] para una perenne división y distribución de oficios domésticos y públicos¹¹⁸.

Bastará entonces con aplicar ese principio (que no es nada novedoso) a cualquiera de las cuestiones que puedan plantearse en el debate periodístico, parlamentario o académico, aunque con carácter general deba ya deducirse “que la vida pública femenina tiene que ser más limitada y restringida que la del varón, no por inferioridad esencial del sexo, sino por incompatibilidad ó dificultad de oficios y aun por colisión de deberes, entre los cuales no son ni los menos dignos, ni los más subalternos los del hogar”¹¹⁹.

Resultará sencillo hallar una respuesta rápida e incuestionable en “cada rama jurídica” y para todo ámbito de la vida: educativo, profesional, político. Y a ello se dedica Gil y Robles, al tratar de argumentar, por ejemplo, las razones por las “que son impropios de la mujer los cargos públicos que llevan

114 En nota, “El feminismo”, p. 389.

115 “El feminismo”, p. 387.

116 En nota, “El feminismo”, p. 388.

117 “El feminismo”, pp. 386-387.

118 “El feminismo”, pp. 388-389.

119 “El feminismo”, p. 391.

anejo imperio y jurisdicción”¹²⁰, al esbozar unas “bases generales” sobre la instrucción femenina¹²¹ o al limitar al máximo las ocupaciones profesionales de las mujeres no solo por “honestidad”, como veíamos en la *Revista*, sino también en virtud de “razones económicas y sociales [...] la amplia concurrencia de la mujer dificulta y restringe en la misma proporción el trabajo y la colocación de los hombres, y los aleja del matrimonio”¹²². Cabría decir que éste es el núcleo del problema, el “mal mayor”, que no siempre es expresado abiertamente, pero que Gil y Robles enuncia al menos en nota a pie de página:

Pero aún pueden ocasionar un mal mayor, y de hecho lo están ocasionando en otros países más avanzados en las *conquistas* del feminismo, las *reivindicaciones* logradas por la mujer, y es el repugnante fenómeno, contrario a naturaleza, del voluntario celibatismo laico del sexo débil. A éste, á medida que los delirios y extravíos del pensamiento y de la ley lo van masculinizando, más lo despojan de los caracteres propios de su estado natural y civil, más lo emancipan del matrimonio, que es para la mujer doblemente atractivo que para el hombre, no solo por la mayor moralidad del sexo, sino por necesidad de tutela y amparo, por más exquisita ternura, por un espíritu de abnegación y sacrificio, mediante el cual las pruebas, las cargas y los dolores mismos de la familia, son para la esposa y madre cristianas gustoso manjar espiritual y ascético¹²³.

A todo lo anterior había que añadir, necesariamente, el principio autárquico para limitar aún más, si cabe, cualquier posibilidad de cambio:

lo mismo en la racional dirección del feminismo sano, que en la restricción y aun represión del que no lo es, harto más tiene que hacer la sociedad que la soberanía, más la opinión y las costumbres que las leyes, más el padre y el marido que los poderes públicos, y menos el Estado que los demás órganos de vida y buen gobierno sociales¹²⁴.

En 1899 se enfrentaban ambas visiones del ‘problema feminista’ en la arena de la enseñanza del derecho político, con sus raíces bien hundidas en una filosofía organicista, cuyo fin era “la conjugación de la armonía social y la diversidad funcional”¹²⁵ (que *naturalmente* implicaba desigualdad). Este ideal,

120 “El feminismo”, pp. 393-394.

121 “El feminismo”, pp. 398-401.

122 En nota, “El feminismo”, p. 395.

123 En nota, “El feminismo”, p. 396.

124 “El feminismo”, p. 397.

125 Andrés-Gallego, José, *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pp. 24-27 y 402.

que no había sido en absoluto desmentido por el krausismo¹²⁶, constituía el núcleo de la filosofía católica divulgada por Ortí y Lara o Ceferino González¹²⁷, imprescindibles en esos años en las cátedras de Derecho natural¹²⁸.

4. El feminismo ‘a oposición’

Puede constatarse, efectivamente, el progresivo éxito universitario del neotomismo¹²⁹ impulsado en 1879 por la encíclica *Aeterni Patris*. El arranque del nuevo siglo presenciara, por tanto, la coexistencia de ese iusnaturalismo católico que desde la filosofía aspira a informar todas las ramas del conocimiento jurídico, y la introducción del término ‘feminismo’, neologismo vacilante incorporado apresuradamente al léxico periodístico... y más tímidamente al académico. A través de los cuestionarios de oposición a cátedras, de los programas de las asignaturas y de sus correspondientes manuales, se puede verificar que las Facultades de derecho se habían ido abriendo a ciertas realidades incómodas (socialismo, comunismo, anarquismo) que, como vimos, estaban siendo combatidas ya por las encíclicas o los congresos y periódicos católicos. La inclusión del feminismo será, en cambio, menos rápida y unánime. Es evidente que durante décadas la condición jurídica de la mujer había sido intenso *objeto* de estudio; basta consultar las tesis doctorales¹³⁰

126 “Esta significativa coincidencia entre tradicionalistas católicos y krausistas se debía a su común, aunque no igual, idealismo iusnaturalista, de carácter organicista, refractario a la visión realista, atomista, formal y avalorativa del positivismo jurídico [...] Krausistas y tradicionalistas compartían, en realidad, una concepción no sólo ética sino religiosa del Derecho y del Estado”. Varela Suanzes, Joaquín, “¿Qué ocurrió con la ciencia del Derecho constitucional en la España del siglo XIX”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, 14 (1999), 93-168, p. 157-158.

127 Ortí y Lara aparecía inscrito en el quinto Congreso Católico; “Fray Zeferino” había presidido el Congreso de Sevilla, en 1892 y, tras su fallecimiento, era recordado en el de Burgos por Casso (“ya no son posibles mas que ó las grandes afirmaciones del espíritu católico ó las grandes negaciones del positivismo materialista”) en su “Discurso”, *Crónica del 5º Congreso*, pp. 232-233.

128 Consta el empleo de obras de uno y otro en oposiciones a cátedras de derecho natural en 1876 (AGA, 32/07285), 1886 (32/07296), 1897 (30/07308), 1900 (32/07310) o 1903 (32/07318). Recordemos que Ortí y Lara era además traductor de Taparelli, otro autor católico indispensable para el iusnaturalismo académico de este período.

129 Rivaya, Benjamín, “Historia política de la filosofía del derecho española en el siglo XX”, en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 32 (2009), pp. 541-582.

130 Miguel Alonso, Aurora (coord.), *Tesis doctorales de la Facultad de Derecho, siglo*

presentadas en la Facultad de Derecho desde 1847 para determinar la importancia que le concedían cada una de las disciplinas. Valga de botón de muestra la de Joaquín Sánchez de Toca sobre el matrimonio, publicada en 1873, en la que se denuncia “la atrocidad” de las doctrinas emancipadoras de Fourier o Stuart Mill y se despliegan todos los poderosos argumentos del liberalismo, incluyendo evidentemente “el sacerdocio sublime del santuario doméstico” reservado a la mujer y el triunfo, contra todo “delirio”, de “la ley natural, que quiere que la mujer pase su existencia dedicada exclusivamente a los trabajos del hogar”¹³¹.

De ahí que los estudiantes de derecho de fin de siglo se encuentren probablemente con profesores y manuales que esquivan la novedad denominada “feminismo”, pero que, sin duda, siguen planteando, con mayor o menor intención de polemizar, cuestiones referidas a la ‘condición jurídica de la mujer’. Y algo similar ocurre a quienes pretenden acceder a una cátedra en torno a 1900: se enfrentan a tribunales que consideran propio del Derecho civil preguntar(se) sobre el régimen económico matrimonial o la capacidad de la mujer casada, contemplados también desde la incómoda diversidad foral¹³²; en el Derecho administrativo no faltará el tema del “Trabajo de mujeres y niños”¹³³. E incluso en el Derecho natural cabrá, cuando el tribunal (aquí presidido por Rafael Altamira) sea especialmente atípico, un tema que *questione* el orden jurídico vigente: “¿Deben existir diferencias en cuanto al derecho de la persona individual por razón del sexo?”¹³⁴

XIX. *Custodiadas en la BUC y en el Archivo Histórico Nacional*, Vol. I (1847-1868), Madrid, Universidad Complutense, 2009.

131 *El matrimonio: Su ley, su historia, su importancia social*, Madrid, A. de Carlos, 1875, 2ª ed., selección en Jagoe, C./Blanco, A./Enríquez, C., *La mujer en los discursos de género*, pp. 84-89.

132 Los diversos regímenes forales aparecen, por ejemplo, en el cuestionario de la oposición a Cátedra de Derecho civil de Salamanca, 1897 (AGA, Legajo 32/07306, exp. 5345-3). Los “Efectos civiles del matrimonio en la capacidad de la mujer en Aragón, Cataluña, Navarra y Mallorca”, pero también el “Examen comparativo de la viudedad en las legislaciones forales” y, de nuevo, los “Sistemas bajo los que se han organizado los bienes en la familia foral”, en la oposición a Cátedra de Derecho civil en Sevilla, 1904 (AGA, Legajo 32/07312, exp. 5347-5).

133 AGA, Legajo 32/07312, exp. 5347-2 (Cátedra de Derecho administrativo, Santiago, 1902).

134 En efecto, el Tribunal había preparado un cuestionario muy atento a infinidad de cuestiones del presente: socialismo, comunismo, pacifismo, “lucha de clases como forma de defensa del derecho”, huelga obrera, “doctrinas modernas” sobre el “Derecho penal

Del tribunal depende, en definitiva, orientar la respuesta deseable a través del enunciado de los temas de oposición (y del contexto configurado por el cuestionario en su totalidad) y alejarse así (o no) del tradicionalismo decimonónico. Esa dependencia entre enunciado y contexto se hace más visible cuando excepcionalmente comparece, por fin, el término “feminismo”, que no sólo puede incitar al opositor a adoptar una actitud legiferante y, en cualquier caso, más embarazosa que la exégesis obediente, sino que, además, matiza la condición de la mujer como mero *objeto* del derecho: es imposible entender ese exótico -ismo sin el sujeto que lo activa, las voces femeninas que (esencialmente desde el extranjero) agitan conciencias o amenazan el orden natural.

La osadía de un tribunal presidido por Azcárate y con Posada como vocal hace posible su aparición: en 1902 el opositor a la cátedra sevillana de Derecho político¹³⁵ se enfrenta a un cuestionario extenso (de 147 temas) que, de manera casi forzada, incluye el tema 79: “El feminismo en la fase política de la sucesión de las mujeres al trono”. De hecho, se caracteriza por una insólita sensibilidad social y contestataria¹³⁶; muchos de sus enunciados acaban exigiendo la “Crítica de la legislación vigente” y no solo prescinde de la escolástica para atender a la sociología, a Spencer, Krause o Ahrens, sino que, entre los temas dedicados a representación y sufragio, incluye uno específico (el nº 29) sobre “El sufragio de la mujer. Indicaciones acerca del estado actual del problema en la doctrina y en las leyes”.

Esa misma apuesta por un nuevo derecho político reaparece años después de manos de un tribunal presidido por Santamaría de Paredes y con Posada como Secretario¹³⁷. El extenso cuestionario que ambos firman en noviembre de 1911 concede amplísimo espacio a las cuestiones relativas a representación, democracia y sufragio, con un tema 44 específicamente dedicado a “El sufragio femenino. Estado actual de la cuestión del voto de la mujer en la

de la niñez” o “el derecho del delincuente, y los sistemas penitenciarios”. AGA, Legajo 32/07349, exp. 5364-3 (Cátedra de Elementos de derecho natural de Granada, 1916).

135 AGA, Legajo 32/07312, exp. 5347-1 (Cátedra de Derecho político y administrativo, Sevilla, 1896-1902).

136 Menos directos, pero también elocuentes, son los temas 69 (“Si el socialismo que titulan *de Estado*, el que denominan *de la Cátedra* y el que llaman *Cristiano o católico* son verdadero socialismo”) y 70 (“El socialismo llamado católico y la encíclica ‘*Rerum Novarum*’”).

137 AGA, Legajo 32/07327, exp. 5353-5 (Cátedra de Derecho político, Salamanca, 1911).

opinión y en las legislaciones. Movimiento en pro del sufragio femenino”. El único opositor, Tomás Juan Elorrieta, que será aprobado por unanimidad, responde con creces a las expectativas más ambiciosas, pues de las cien lecciones previstas en su programa de la asignatura¹³⁸ al menos tres mencionan expresamente el feminismo: al referirse al sufragio en España y las condiciones de su ejercicio¹³⁹, al tratar con detalle los partidos políticos en Inglaterra¹⁴⁰ y, finalmente, al comparar distintos sistemas electorales¹⁴¹.

Limitándonos siempre a estos primeros años del siglo XX encontramos un tercer caso muy similar¹⁴²: de nuevo un tribunal del que forma parte Posada que dispone un cuestionario en el que resulta imprescindible el tema “44. El sufragio femenino. Estado actual de la cuestión del voto de la mujer en la opinión y en las legislaciones, Movimiento en pro del sufragio femenino”. El opositor ganador, Luis del Valle, incluye igualmente en su programa una “Especial consideración del sufragio femenino: estado actual de esta cuestión”.

Aparentemente, el Derecho natural está también dispuesto a participar en este precoz debate. En 1903 encontramos el “Aspecto jurídico del *femenismo*” [sic] en un cuestionario de oposición¹⁴³ que resulta también original por su recurrente invocación de la “crítica”, distanciándose así ya en los enunciados del iusnaturalismo ortodoxo. Cabe entenderlo como el extraño fruto de un

138 También aporta al expediente de oposición un Programa de 60 lecciones para la Cátedra de “Constituciones” de la Escuela de Estudios superiores del Ateneo de Madrid (fechado en noviembre de 1906), en el que incluía ya una Lección 41 dedicada a “Los Estados particulares de la Unión Norteamericana... El sufragio electoral. El feminismo en algunos Estados”, etc.

139 “Lección 16. La libertad individual. Consideraciones históricas sobre este principio, Los derechos individuales [...] Los derechos políticos. Naturaleza del sufragio, Condiciones de su ejercicio. El feminismo”, etc.

140 “Lección 66. Los partidos políticos [en Inglaterra]. Su organización, Sus propagandas. Su acción en el Parlamento. El partido liberal, el conservador, el irlandés y el labour party. La Sociedad Fabiana, el partido independiente del trabajo, y la federación democrática social. La liga feminista y anti-feminista. Las ligas agrarias (La liga Gladstoniana, y la liga de propietarios agrícolas). Las leyes y la opinión pública”.

141 “Lección 93. El Poder legislativo, Comparación entre el sistema electoral español, inglés, francés y belga. El feminismo de algunos Estados norteamericanos”, etc.

142 El tribunal estaba también presidido por Santamaría de Paredes, como el del año anterior en Salamanca. AGA, Legajo 32/07330, exp. 5355-3 (Cátedra de Derecho político, Zaragoza, 1912).

143 AGA, Legajo 32/07318, exp. 5349-1 (Cátedra de Elementos de Derecho natural, Oviedo, 1903).

tribunal ‘mixto’, en el que estaban Ureña, Azcárate o Fernández Prida, pero también González Castejón y Díez Canseco. Se trata, por tanto, del resultado de una insólita confluencia de fuerzas, poco representativa de las tendencias del momento: que ‘escuelas’ tradicionalistas como la de Díez Canseco iban a controlar el derecho natural es tan evidente como escasa sería su contribución a la ciencia jurídica¹⁴⁴.

Conocemos el silencio deliberado de González Castejón, que se extiende al programa¹⁴⁵ de Elementos de derecho natural elaborado en 1897: contiene *naturalmente* referencias a “La autoridad marital” y a las “teorías que deducen la autoridad del Estado de la autoridad paterna”, pero no contempla al feminismo entre los retos del derecho natural.

Uno de los ‘discípulos’ de Díez Canseco, Eduardo Callejo de la Cuesta, se doctora en esos años con una tesis sobre “El contrato de trabajo”¹⁴⁶ en la que tampoco caben neologismos foráneos. Pero no puede dejar de atender a “cuestiones que inciden de manera especial en los colectivos de mujeres y niños, por los que Callejo se ocupa y preocupa de manera especial dedicándoles sendos apartados específicos”¹⁴⁷. Esa inquietud, que una reciente biografía despacha tan escuetamente, reproduce sin embargo el germen, ya bien definido en 1899, de lo que se está convirtiendo en respuesta colectiva, innegociable, ante cualquier ‘intrusión’ de la mujer en espacios tradicionalmente masculinos, se trate de la fábrica... o de la Administración, la Academia o las Cortes.

No se trata de excentricidad alguna: coincide en el tiempo y en el fondo con el manual de Gil y Robles. El doctorando “se ocupa y preocupa”, desde luego, por los efectos jurídicos, económicos y, sobre todo, sociales del trabajo de quien está destinada por naturaleza al matrimonio y a la maternidad:

144 Rivaya, B., “Historia política”, p. 543. Topan con esa misma dificultad quienes han tratado de reconstruir el rastro textual –escasísimo– de esta hipotética escuela: Gimeno Presa, Concepción/ Marcos del Cano, Ana/ Rus Rufino, Salvador, *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela. Introducciones y ediciones de textos*, León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, 1995.

145 AGA, Legajo 32/07308, exp. 5346/14 (Cátedra de Elementos Derecho natural, Valladolid, 1900).

146 Callejo de la Cuesta, Eduardo, *El contrato de trabajo. Discurso leído en el acto del Grado de Doctor*, Valladolid, Jorge Montero, 1899.

147 Calonge Velázquez, Antonio, “Eduardo Callejo de la Cuesta, un ministro primorri-verista”, *Revista Aequitas*, 10 (2017), pp. 137-173, p. 144.

Se impide a la mujer desempeñar su sagrado oficio en el hogar, cumplir sus deberes dentro de la familia y atender no solo á los menesteres domésticos, sino á la lactancia y educación y cuidado de sus hijos. Y en este conflicto entre sus obligaciones como madre y como obrera parece indudable que los primeros deben prevalecer, pues la ley de la Naturaleza no puede derogarse por un pacto en contrario [...] á los inconvenientes que jurídica y económicamente ofrece, hay que añadir los perjuicios que socialmente causa. Pues bien puede decirse que la entrada de la mujer en el taller, ha matado y destruido el hogar con todos sus encantos y alegrías; en el cual la mujer ya no puede ser ni madre ni esposa, sino obrera, que como tal se vé privada de las dichas de la vida doméstica [...] evidentes resultan los gravísimos males que á la sociedad produce esta desorganización familiar y este enfriamiento de los más puros y preciosos efectos del hogar [...] á estas desgraciadas mujeres, ó se las condena á que no formen nunca un hogar, ó en el caso de que lleguen á constituir una familia, resultará ésta viciada en su raiz, y precisamente en quien como madre debería estar revestida de la augusta aureola de la virtud. En cuyos ambos casos ó peligra la población, por inutilizarse para el matrimonio multitud de mujeres que podrían haberle contraído; ó aumentará la criminalidad, por los ejemplos corruptores y la desmoralización de que serán testigos los hijos¹⁴⁸

En 1912 Callejo aspira a suceder a su ‘maestro’ en la cátedra vallisoletana de Derecho natural. Se enfrenta a un Cuestionario de oposición que no contiene, de nuevo, referencia alguna al feminismo, y tampoco alude a él el Programa de Elementos de Derecho natural presentado por Callejo que, por otro lado, revela en él su innegable adscripción neotomista¹⁴⁹. Conociendo sus antecedentes como doctorando, es más comprensible su decisión de exponer ante el tribunal “La cuestión del feminismo ante el Derecho Natural”. Ciertamente, se trata de un ‘problema’ que nadie le está exigiendo abordar, que no parece que estuviera tampoco destinado a ser tratado en sus clases ni en escritos posteriores. De hecho, éstos serán prácticamente inexistentes¹⁵⁰, pues

148 Callejo, E., *El contrato de trabajo*, pp. 28 y 36-38.

149 Contiene el Programa lecciones muy reveladoras: “La igualdad específica de la naturaleza humana y las desigualdades individuales”; “Naturaleza de la sociedad conyugal. Concepto del matrimonio ¿Es un contrato? Aspecto religioso del matrimonio. Doctrina de Santo Tomás. Caracteres del matrimonio: La unidad y la indisolubilidad. Del divorcio. Su refutación. Separación temporal de los cónyuges”. AGA, Legajo 32/07334, expediente 5357-2 (Cátedra de Elementos de Derecho natural, Valladolid, 1912).

150 No menciona “La cuestión del feminismo ante el Derecho Natural” la reciente biografía de Calonge, “Eduardo Callejo”. En 1940 Callejo alegraría como único mérito literario el “Discurso de apertura del curso 1922-23 en la Universidad de Valladolid, sobre un tema de Filosofía del Derecho” (“Crítica de la teoría monista del Derecho”), AGA, Legajo 32/15553.

Callejo se dedicará esencialmente a la política, asumiendo especial protagonismo con Primo de Rivera (sería Ministro de Instrucción Pública de 1925 a 1930) y durante el franquismo, como Consejero de Estado.

Y aun así elige afrontar la cuestión feminista en circunstancias tan decisivas profesionalmente, tal vez para exhibir precisamente su fidelidad a la ortodoxia, con un estilo excesivo –semejante al que ya había exhibido en su tesis doctoral–, por el que acabará disculpándose ante el tribunal de oposición. Las “pasionales violencias”, los “lirismos impropios de la especulación científica” son el efecto inevitable de “la lealtad sincera de nuestras convicciones”¹⁵¹.

También el arranque del discurso prueba su apuesta por la disciplina, por la centralidad del derecho natural para responder a los desafíos más embarazosos, aquí esa “exótica palabra feminismo”:

¿En dónde mejor puede estudiarse a la mujer, creadora de familia, sujeto ético por excelencia, anudadora de vínculos sociales y agente moral como ningún otro, que en las amplias líneas del Derecho Natural, en donde las fuentes jurídicas todas hallaron la linfa en que nutrirse y al que van en fin todos los caminos de la vida ética, social y del derecho, como vienen de él los pasos todos con que se desenvuelven y avanzan hasta supremos apogeos las ciencias de la sociología y del derecho, a través de siglos, edades y civilizaciones?¹⁵²

Y entre esta apertura y aquella disculpa final se suceden los párrafos destinados a “lograr una orientación adecuada, que nos conduzca y lleve al verdadero conocimiento de lo que es y lo que debe ser este ‘feminismo’ que a todos nos importa, porque atañe y concierne a lo más bello y sensible de la Divina creación [...] para que estudiando su situación actual en la actual civilización,

151 “Tal vez en la exposición de estas ideas, nos hayamos dejado llevar en algún instante de pasionales violencias, con lirismos impropios de la especulación científica, es que la lealtad sincera de nuestras convicciones, se arraiga y nutre en la roca viva del íntimo personal sentimiento, y desde allí, salieron nuestras quejas y nuestras protestas, ante esas teorías del exaltado y radical feminismo y como eran quejas y protestas del instinto, de las creencias de nuestro religiosismo católico, el sentimiento se nos ha desbordado en catarata, y qué extraño pues, que una catarata de sentimientos, rimase en ocasiones rumores líricos, que disonar pudieran en las austeridades de la prosa filosófica”. Se trata de un manuscrito sin paginar (y de dudosa legibilidad) por lo que parece más útil remitir al lector a la edición moderna del mismo (que en algún punto corrijo a la vista del original conservado en el expediente): Callejo de la Cuesta, Eduardo, “La cuestión del feminismo ante el Derecho Natural”, en Gimeno, C./ Marcos, A./ Rus, S., *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco*, pp. 90-105, p. 105.

152 Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, p. 90.

mejoremos su suerte y exaltemos su personalidad, hoy esfumada tras la arrogante figura del varón”¹⁵³.

Parece estar Callejo respondiendo implícitamente a aquella pregunta que una década antes había dejado Posada flotando en el aire: la posibilidad de un feminismo católico¹⁵⁴. Es innegable que conoce los escritos del catedrático ovetense (ahora ya en Madrid), no sólo porque le incluye entre los escasísimos autores citados (por su estudio “sobre el derecho político femenino”¹⁵⁵), sino sobre todo por el modo en que clasifica y denomina los diversos feminismos, aunque los describa y evalúe desde una posición diametralmente opuesta a la de Posada. El feminismo “radical” es para Callejo evidentemente indefendible, nada hay en él que pueda ser siquiera tomado en consideración, porque ignora “las diferencias fisiológicas y psicológicas de los sexos” (frente al ‘agnosticismo’ de Posada) y conduce “a la subversión de la actual organización social y de familia”¹⁵⁶. Y es aún más visible el eco (si no el plagio) al referirse al feminismo sajón¹⁵⁷, “oportunista y conservador”, que le sirve para afinar el planteamiento del problema, pero no para hallar aquella respuesta

153 Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, pp. 90-91.

154 “¿Feminismo católico?”, Posada, A., *Feminismo*, pp. 38-44.

155 En un texto en el que no hay notas al pie ni un solo título destacan aún más los pocos nombres citados: “sobre el derecho político femenino han hecho estudios de interés Frank, Villey, Miss Farred y Posada”, Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, p. 102.

156 “Desconociendo las diferencias fisiológicas y psicológicas de los sexos, laboran las tendencias radicales feministas por lograr una absoluta igualdad, en orden a la educación, en sus derechos civiles y políticos y en su posición personal efectiva dentro de la unión sexual de ambos y en su potencialidad para la lucha y conquista de la vida, llegando en sus radicalismos a ambicionar la conquista del amor libre, como preciado derecho de la mujer, legendariamente condenada a ser elegida u olvidada, sin opción ni derecho a tomar iniciativas en esas lides del amor para las que su propia hiperestesia emotiva las hace tan aptas y adecuadas y con ello y otros avances, como negar la reglamentación de la prostitución y la existencia del vínculo matrimonial, rémoras y entorpecimientos de la libertad que ansían para la mujer, llegan a la subversión de la actual organización social y de familia, trocando éstas en principio nobles y legítimas aspiraciones, en programa anárquico y demoleedor, de negaciones inaceptables, al que otorgó su paternidad el socialista Bebel, seguido de muchos revolucionarios franceses”, Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, pp. 91-92.

157 Que “labora lentamente y a medida que las circunstancias dan a ello lugar y paso, por ir conquistando derechos, prerrogativas y ventajas en favor de la mujer, acercándose más este feminismo oportunista y conservador a los verdaderos términos del problema”, Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, p. 92.

que, sin embargo, sí satisfacía a Posada por su legitimidad de fondo y su gran eficiencia en las formas.

Callejo decide situarse explícitamente en el “espiritualismo católico”, por lo que anuncia que su respuesta va a estar (literalmente) a años luz del pragmatismo secularizado de Posada y de su esfuerzo personal por liberar(se) de prejuicios y trabas:

los sexos son diferentes fisiológicamente y ni en el aspecto materialista ni el católico espiritualista desde el que nosotros nos vemos colocados, puede racionalmente admitirse que seres de constitución tan diversa, de caracteres extremos y físicos tan diferentes, sean llamados a idénticas funciones sociales, y puedan soportar y dedicarse al mismo empleo de sus variadísimas economías [...] siendo el cristianismo, tan injuriado al presente por la estulticia de unos y la mala fe de otros, el que puso los primeros jalones de la emancipación de la mujer, cuya jerarquía psicológica era desconocida y desamparada hasta en los Códigos romanos... Nuestro Señor Jesucristo, el maestro sabio, el gran Maestro de la humanidad, exaltó la femenina personalidad hasta el igual de la del hombre, la dio una plena amplitud en los derechos de familia y sociales, pero no la dio acceso al sacerdocio, misión angosta en la que pudiera decirse que se comprenden las actividades todas del espíritu humano, y en ese ejemplo, en esa enseñanza soberana del maestro divino, inspiramos los católicos nuestro concepto feminista¹⁵⁸

Aunque, de hecho, bastaría con este argumento para fundar y cerrar su discurso, no duda en recurrir a otros tópicos del antifeminismo como la “morbilidad femenina” (llegando a comparar a “una mujer encinta y un varón adulto y saludable”) o las mujeres excepcionalmente ‘varoniles’ (“la inmortal Concepción Arenal y nuestra ilustre contemporánea Emilia Pardo Bazán”, pero sobre todas ellas Santa Teresa de Jesús). Demoledor ha de ser su corolario, ya anunciado en su tesis doctoral y enunciado ahora de nuevo, cerrando filas con tantos otros partidarios del ‘feminismo católico’:

No tiene pues incapacidad natural la mujer para ninguna de las profesiones, trabajos y labores que desempeña, cumple y llena el hombre, las que hay que suponer que cubriría la mujer del mismo modo, pues para ello tenemos los datos de la historia y de las enseñanzas de las artes y las ciencias, que nombres tan ilustres de mujeres exaltan e immortalizan, pero el que sea capaz, el que pueda, no significa que deba entrar en libre concurrencia con el hombre¹⁵⁹

Se ha afirmado que un segundo ‘discípulo’ de Díaz Canseco, Blas Ramos

158 Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, pp. 95, 104-105.

159 Callejo, E., “La cuestión del feminismo”, p. 104.

Sobrino, “podría haber jugado un papel transformador, pero no lo hizo”¹⁶⁰, en parte por su peculiar mezcla de influencias y lecturas, pero sobre todo por esa marcada tendencia a la agrafía propia de su ‘escuela’. Entre sus escasos ‘escritos’ conviene entonces contemplar el Programa que presenta para optar a la cátedra de Derecho natural¹⁶¹ en 1918, y en el que revela su excentricidad, al incluir con tan insólito derroche la lección 60:

El feminismo. Su origen y desenvolvimiento histórico. Sus aspiraciones, Capitalismo y feminismo y la cultura objetiva. La cuestión de la diversa estructura valorativa de los sexos. Exposición crítica de las diversas teorías sobre esta cuestión y especialmente de las de Simmel y Marianna Weber. Feminismo y virilismo. El feminismo y su trascendencia á las diversas instituciones jurídicas especialmente a las de derecho de familia y político.

Ramos Sobrino importa ese neologismo incómodo, el feminismo, junto a otro aún más exótico, el de *virilismo*, que, de hecho, había nacido a la par que aquél¹⁶², y que se haría más popular (en la prensa, pero también, con el tiempo, en los programas docentes) como *masculinismo*.

Aparece utilizado, probablemente, por primera vez en 1893 en un contexto (socialista) de denuncia de la masculinización de la mujer emancipada, no en el sentido reaccionario que hemos ido presenciando en el antifeminismo español, es decir, en la embestida contra las mujeres (“marimachos”) que *quieren* ser hombres¹⁶³, llevan pantalones y fuman, sino en el de la crítica de una sociedad “basée sur l’individualisme, et, par conséquent, favorable au masculinisme”, que “ne permet d’existence indépendante qu’à l’homme”¹⁶⁴ y,

160 Rivaya, B., “Historia política”, p. 543.

161 Ramos Sobrino saldría elegido en segunda vuelta con los votos de Callejo, González Castejón y Calvo (y los votos en contra de Posada y Royo Villanova), AGA, Legajo 32/07345, exp. 5362-3 (Cátedra de Elementos de Derecho natural, Granada).

162 Offen, Karen, “Definir el feminismo: un análisis histórico comparativo” (1988), *Historia social*, 9 (invierno 1991), pp. 103-135, p. 110.

163 *El Siglo Futuro* es un magnífico observatorio del vocabulario antifeminista en toda su riqueza, v.g. “el feminismo librepensador, desenvuelto, ni mucho menos marimacho á lo inglés moderno, impío, incrédulo, sin el freno del Evangelio y de la fe pura católica [...] la dama emancipada, libre, enemiga del hogar, amiga del mitin, del ruido, del cigarro, formada y educada en la escuela de los ateos”, *El Siglo Futuro*, 8 de enero de 1908; o el artículo en portada de Juárez Vicens, José, “Feminismo”, *El Siglo Futuro*, 14 de septiembre de 1900.

164 “La femme ne se fait homme que parce que la vie sociale, basée sur l’individualisme, et, par conséquent, favorable au masculinisme, ne permet d’existence indépendante qu’à

en consecuencia, *obliga* a la mujer a ser como hombres en cualquier actividad que no le esté atribuida por la tradición.

En su vertiginosa difusión adquiere, sin embargo, otros significados. En Estados Unidos se ha detectado su temprano uso para denominar una reacción masculina distinta a la total oposición a cualquier exigencia feminista, algo alejada, por tanto, del mero “antifeminist backlash” que pretende encerrar (o devolver) a la mujer en el hogar (con la consabida ayuda del discurso médico, jurídico o religioso y un potente asociacionismo antisufragista). La “masculinist response” habría sido, en cambio, una vía intermedia que, sin llegar a esa negatividad retrógrada, ve en los progresos del feminismo (asumidos como un proceso cultural en cierta medida irreversible) una amenaza a la virilidad. Reivindicaría entonces determinados valores exclusivamente masculinos (militarismo v. pacifismo, naturaleza v. urbanismo), tratando de crear espacios definidos para su protección: opta así por la segregación educativa (de profesoras y alumnas respecto a profesores y alumnos) o halla en la creación de los *Boy Scouts of America*, en 1910, una de sus herramientas más inmediatas¹⁶⁵.

No parece que podamos encontrar tantos matices en la España de 1900 en la que, a diferencia de Estados Unidos, apenas hay aspiraciones sufragistas y la coeducación es todavía, como sabemos, motivo de escándalo. Aun así, se denuncia con insistencia el hipotético ‘afeminamiento’ social que traerían (o están ya trayendo) consigo los nuevos tiempos y que remiten a antiguos usos médicos del término feminismo¹⁶⁶.

La ironía con la que *El País* habla del “masculinismo” despeja cualquier incógnita, y permite identificarlo como otra manifestación de la reacción preventiva más extrema:

mientras en países mucho más adelantados que el nuestro el problema del feminismo es aún un problema por resolver, aquí le damos ya por resuelto y si nos apuran mucho,

l'homme [...] Elle ne s'émancipe qu'en cessant d'être elle-même”, *Socialisme et sexualisme: Programme du Parti socialiste féminin*, Paris, Beaudelot, 1893, p. 64.

165 Kimmel, Michael S., “Men’s Responses to Feminism at the Turn of the Century”, *Gender and Society*, Vol. 1, No. 3 (Sep., 1987), pp. 261-283.

166 “Describe [Hipócrates] una enfermedad muy singular propia de este país [la Escitia], llamada feminismo, en la que los hombres, afectados de impotencia, dejaban sus vestidos y todas las formas exteriores de su sexo, para vivir entre las mugeres, cuyo trage y costumbres adoptaban. Atribuían los escitas este padecimiento á una venganza de Venus, cuyo templo habían saqueado; mas Hipócrates cree hallar su causa en la costumbre que tenían de pasar su vida á caballo”. *Gaceta médica* (Madrid), 20/4/1853, p. 86.

dentro de poco será el masculinismo lo que motivará nuestras discusiones, ya que, á lo que se vé, vivimos en plena isla de San Balandrán, y vá á hacerse preciso ir pensando en conquistar algún derecho para los pobrecitos hombres, privados ahora de todos ellos¹⁶⁷

Llega a la misma conclusión, aunque con un tono muy distinto y sin necesidad de evocar la sátira zarzuelera de una isla gobernada por mujeres, *La Lectura*, revista cultural de altos vuelos e insignes colaboradores, que revela a sus lectores que “contra el feminismo ya surge (el autor crea una nueva palabra) el masculinismo”¹⁶⁸. Italia, donde “el feminismo no es cosa nueva”, es el vivo ejemplo: mientras Teresa Labriola (afirma el redactor, con evidente exageración¹⁶⁹) accede a la cátedra de Filosofía del derecho en Roma, las reformas legislativas propuestas por el feminismo son rechazadas con “ilarità vivissima”.

Apenas ha echado a andar el siglo XX y el panorama es desolador: “Al feminismo se opone lo que ya se designa con el nombre de masculinismo. La reacción aparece mucho antes que la acción llegue á su término”¹⁷⁰. *La Lectura* constata la existencia de una durísima contraofensiva, que puede tolerar ciertas concesiones para “el levantamiento” de la condición de la mujer, pero que se opone a cualquier vía de emancipación:

Los medios que propone para conseguirlo, podrían suscribirlos muchos feministas, si no todos: que la mujer sepa adquirirse por su trabajo una posición económica independiente para que su elección de varón, esté pura de todo otro interés que no sea la devoción y el amor; y miel sobre hojuelas para la mujer; después de hecha la elección, debe cruzarse de brazos y dejar caer todo esfuerzo sobre los hombros robustos y pacientes del marido.

167 “El feminismo en el Senado”, portada de *El País. Diario republicano*, 9 de julio de 1899.

168 Frontini, Arturo, “Revista de revistas. La scena illustrata. 1 de febrero. *El feminismo italiano en el siglo XVIII por Julio Natali*”, *La lectura. Revista de ciencias y de artes*, Año I (1901), pp. 138-139.

169 Aunque Labriola fue admirada (o detestada) por su excepcional actividad universitaria, que incluía en efecto la docencia en filosofía del derecho, no llegó nunca a ser catedrática, pese a intentarlo en, al menos, dos ocasiones.

170 Reproduce unas duras palabras del autor reseñado, Viazzi: “se interesa por el levantamiento de su condición, ‘aunque no para redimir las de ninguna clase de esclavitud, en la cual creen solamente algunos detenidos de desarrollo mental’”. Martín Navarro, “Notas bibliográficas. La lucha de sexos por Viazzi. Traducción de Bernaldo de Quirós y Llanas Aguila-niedo”, *La lectura. Revista de ciencias y de artes*, Año II (1902), tomo primero, pp. 310-313.

Es evidente que en España (y al parecer también en Italia) la reacción *masculinista* trata de poner el parche antes de la herida (o amputa apenas percibe los primeros síntomas de contagio meramente académico). Hay que insistir en que el primer asociacionismo femenino y/o feminista de relieve estatal no aparecerá hasta 1918, con la “Asociación Nacional de Mujeres”¹⁷¹, a la que seguirán la “Acción Católica de la Mujer” en 1919, la “Juventud Universitaria Feminista (o Femenina)” en 1920 y “La Cruzada de Mujeres Españolas”¹⁷² en 1921.

Una muestra de que este primer feminismo es esencialmente discursivo, más de palabra que de obra, más (in)formativo que performativo¹⁷³ y, en todo caso, minoritario, la encontramos en un discurso¹⁷⁴ del presidente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia, Manuel García Prieto, ministro también del Gobierno Canalejas. Su brillante alegato de 1911, basado en la historia y la comparación jurídicas, sin duda estridente a oídos de muchos de los académicos, solo se propone “iniciar modestamente un tema para vuestros trabajos futuros”:

Hasta ahora, al menos en España, la masa de población femenina, á la manera de los esclavos de los antiguos pueblos, resignados con su condición, nada pide, nada reclama; pero en las naciones que nos preceden en la marcha del progreso, comienza á despertar de su letargo [...] Acaso se pensará que no resulta muy oportuno el que, no habiéndose manifestado en España de una manera patente, y mucho menos unánime, la opinión en favor de la igualdad jurídica de ambos sexos, haga yo surgir esta cuestión para proponerla á la deliberación de esta docta Corporación; y que cuando la mujer española está, al parecer,

171 “la organización feminista más importante de España”, según Scanlon (*La polémica feminista*, pp. 203-211), con la que coincide Fagoaga (*La voz y el voto*, pp. 127ss.) y cientos de escritos posteriores que se han limitado a reiterar esa misma cronología.

172 Constituirían entonces “la segunda ola del feminismo español”. Ramos Palomo, María Dolores, “Feminismo y acción colectiva en la España de la primera mitad del siglo XX”, en Ortiz Heras, Manuel/ Ruiz González, David/ Sánchez Sánchez, Isidro (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 379-404., p. 390.

173 Si bien cabe hablar ya de unas pocas asociaciones locales (la “Asociación general femenina” formada en Valencia en 1897 o la “Sociedad progresiva femenina”, en Barcelona en 1898), en las que “la identidad colectiva se forja en torno al género, como refleja su carácter interclasista”. Ramos, M. D., “Feminismo y acción”, 386-387.

174 García Prieto, Manuel, *Discurso leído por el Presidente Excmo. Sr. D. - en la sesión inaugural del curso de 1910-11 celebrada el 25 de enero de 1911*, Madrid, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1911.

bien avenida con su condición secundaria con respecto al hombre, presente yo como tema de controversia uno que no existe en la realidad. Reconozco que, efectivamente, en nuestra Patria, no hay una opinión públicamente movida en ese sentido, en el meeting, en el periódico, en la plaza pública, porque aún no tiene la mujer en España los arrestos suficientes para reclamar de tal modo sus derechos

Yo os confieso que en lo íntimo de mi espíritu, acaso por la fuerza que lo tradicional tiene en todos los hombres, miro con cierta prevención las doctrinas feministas, sobre todo en sus aplicaciones dentro de la familia, y con no mucha simpatía que la mujer deje de ser lo que fue nuestra madre, la esposa tradicional española, recluida habitualmente en el hogar, sumisa á los mandatos del hombre, sin hablar de derechos, pero señora por el amor, rigiendo la casa, sin que al exterior aparezca para nada su personalidad y dominando tan solo por la ternura y por el consejo afectuoso, aunque la ley no le otorgue autoridad alguna [...] aunque os repito que mi ideal de la mujer es la dulce compañera del hogar, siempre fiel, siempre obediente más por el amor que por la imposición de la ley, no puedo desconocer que jurídicamente no hay razón alguna fundamental que autorice a imponer por la fuerza la supeditación absoluta y sistemática de un sexo respecto al otro¹⁷⁵

Sin embargo, la reacción antifeminista se propaga y obtiene resultados, alguno especialmente llamativo: la aparente claudicación de una de las voces más activas, la de Pardo Bazán. Tras una pausa de veinte años, en la que no había aparecido ningún volumen, su *Biblioteca de la mujer* acaba dando un giro inesperado: el *feminismo* emancipador de Stuart Mill y el socialista de Bebel son substituidos por la *feminidad* de dos libros de cocina. En el prólogo al tomo dedicado en 1913 a la *Cocina española antigua* la editora se excusa con sus lectores:

fundé esta Biblioteca de la Mujer, aspirando á reunir en ella lo más saliente de lo que en Europa aparecía, sobre cuestión tan de actualidad como el feminismo. Suponía yo que en España pudiera quizás interesar este problema, cuando menos á una ilustrada minoría. No tardé en darme cuenta de que no era así¹⁷⁶.

175 García Prieto, M., *Discurso*, pp. 6-10.

176 Citado en Wood, Gareth (2017). «Semblanza de Biblioteca de la Mujer (1892-1914)», *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes-Portal Editores y Editoriales Iberoamericanos (siglos XIX-XXI)*, 2017. Reconstruye Wood el orden y fecha de las entregas (realmente heterogéneas) de la *Biblioteca*: “I: María de Jesús de Ágreda, *Vida de la Virgen María* (1892); II: John Stuart Mill, *La esclavitud femenina* (1892); III: María de Zayas, *Novelas* (1892); IV: Padre Mercier (SJ), *Reinar en secreto (La Maintenon)* (1892); V: Gonzalve de Nervo, *Historia de Isabel la Católica* (1892); VI: Juan Luis Vives, *Instrucción de la mujer cristiana* (1892); VII: Emilia Pardo Bazán, *La revolución y la novela en Rusia* (1893); VIII: Emilia Pardo Bazán, *Mi romería* (1893); IX: August Bebel, *La mujer ante el*

Unos años antes se lamentaba ya de que “la cuestión feminista, la reivindicación de los derechos de la mujer, no ha sido planteada aquí, ni con vehemencia, ni sin ella”¹⁷⁷, y le confiesa ahora al director de *La Voz de Galicia* que “aquí a nadie le preocupan gran cosa tales cuestiones, y a la mujer, aún menos [...] Aquí no hay sufragistas, ni mansas ni bravas”. Cuando en 1915 muera Giner de los Ríos y la Pardo Bazán haga una insólita declaración sobre el feminismo “resuelto” del fallecido, volverá a recordar públicamente aquel período en el que ella misma “aún creía, ilusionada, que pudiesen aquí importarle á alguien tales asuntos”:

[Giner] no hizo en este sentido propaganda, al menos que yo sepa, y acaso tuvo razón, porque el terreno está árido y no sabemos cuántas generaciones transcurrirán antes de que pueda germinar en él la semilla. Yo tampoco haría propaganda en esto ahora, y por eso no he concurrido á Congresos extranjeros muy importantes¹⁷⁸

¡Qué contraste con su optimismo de 1892, cuando el libro de Stuart Mill era traducido, se dice que sin permiso, desde luego con temeridad, y era publicado y reseñado con entusiasmo! Parece haber llegado el momento de un silencio que condena al feminismo al exilio interior, alejado de cualquier “propaganda”. Consciente de la esterilidad del terreno, necesita al menos expresar que en ella no ha cambiado nada, que aquellas convicciones de sus 40 años se mantienen dos décadas después, aunque acalladas. Carmen de Burgos, que la entrevista en 1911, afirma haber hablado con ella de feminismo y educación, y la describe todavía como “entusiasta de la cultura de la mujer, partidaria de que se le concedan todos sus derechos”¹⁷⁹. En cualquier caso, está a punto de conseguir una cátedra por el ‘favor’ especial del ministro Burell y de su reforma educativa, el primer gran logro (tal vez el único) de este feminismo temprano. Aunque doña Emilia no acceda por oposición sino

socialismo (1893); X: Emilia Pardo Bazán, *La cocina española antigua* (1913); XI: Emilia Pardo Bazán, *La cocina española moderna* (1914)”.

¹⁷⁷ *La Ilustración Artística*, 1908. Expresión recogida, como la que sigue, en Peñas Ruiz, Ana, “Emilia Pardo Bazán: cartografías en torno a la mujer”, *La Tribuna. Cuadernos de Estudios da Casa Museo Emilia Pardo Bazán*, 6 (2008), pp. 145-172, pp. 162-163.

¹⁷⁸ Pardo Bazán, Emilia, “Don Francisco Giner”, *BILE*, 659-660, febrero-marzo de 1915, 56-59, p. 59. También publicado como “Don Francisco Giner, por la Condesa Pardo Bazán”, *La lectura*, tomo I (1915), 269-274, pp. 273-274.

¹⁷⁹ Utrera, Federico, *Memorias de Colombine. La Primera periodista*, Madrid, HMR, 1998, p. 205.

envuelta en la polémica¹⁸⁰, las famosas Reales Órdenes de 8 de marzo y 2 de septiembre de 1910, que abren las universidades a las mujeres, como alumnas y como catedráticas¹⁸¹, son motivo de orgullo; “no han sido declaraciones líricas ni promesas retóricas”¹⁸², alardea complacido Royo Villanova, catedrático de Derecho administrativo y miembro del Partido Liberal.

Las facultades de Derecho, en todo caso, no han experimentado cambio alguno. El “espíritu rutinario”¹⁸³, al que alude la Orden de septiembre de 1910, o, en palabras de Arenal, “la opinión de los hombres, la que muchas mujeres tienen de sí mismas, el no hallarse con bastante fuerza (se necesita mucha) para luchar con la desaprobación o con el ridículo, con resistencias de afuera y de casa: todo contribuye a limitar la esfera de acción intelectual de la mujer, a limitarla de hecho, aunque en teoría no se le pongan límites”¹⁸⁴.

180 Quesada Novás, Ángeles, “Una meta alcanzada: la cátedra universitaria de Emilia Pardo Bazán”, en *La Tribuna. Cuadernos de Estudios de la Casa Museo Emilia Pardo Bazán*, 4 (2006), pp. 43-81.

181 Real Orden de 8 de marzo de 1910 disponiendo “que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar a la Superioridad, las inscripciones de matrícula de enseñanza oficial o no oficial solicitadas por las mujeres” y RO de 2 de septiembre de 1910: “1º. La posesión de los diversos títulos académicos habilitará a la mujer para el ejercicio de cuantas profesiones tengan relación con el Ministerio de Instrucción Pública. / 2º. Las poseedoras de títulos académicos expedidos por este Ministerio o por los Rectores y demás Jefes de centros de enseñanza, podrán concurrir desde esta fecha a cuantas oposiciones o concursos se anuncien o estén anunciados, con los mismos derechos que los demás opositores o concursantes para el desempeño efectivo e inmediato de Cátedras, y de cualesquiera otros destinos objeto de las pendientes o sucesivas convocatorias”. *Colección legislativa de instrucción pública. Año de 1910*, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1910, pp. 104 y 343-344, en Jagoe, C./Blanco, A./Enríquez, C., *La mujer en los discursos de género*, pp. 156-157.

182 Royo Villanova, Antonio, *Conferencias dadas en la Escuela del Hogar y profesional de la mujer. Curso de 1916-17*, Madrid, Imprenta de Cleto Vallinas, 1919, 65-83, pp. 66-67.

183 Del preámbulo de la RO de 2 de septiembre de 1910: “La legislación vigente autoriza a la mujer para cursar las diversas enseñanzas dependientes de este Ministerio, pero la aplicación de los estudios y de los títulos académicos expedidos en virtud de suficiencia acreditada, no suelen habilitar para el ejercicio de profesión ni para el desempeño de Cátedras. Es un contrasentido que solo por espíritu rutinario puede persistir. Ni la naturaleza, ni la ley, ni el estado de la cultura en España consienten una contradicción semejante y una injusticia tan evidente. Merece la mujer todo apoyo en su desenvolvimiento intelectual, y todo esfuerzo alentador en su lucha por la vida”.

184 Arenal, Concepción, “La educación de la mujer” (discurso pronunciado en el Con-

Pese al nuevo marco normativo, todavía en 1917 debe insistir Armando Palacio Valdés, que se calificaba de feminista “ultra-radical”, “hacerles aseguibles por oposición las cátedras de las Universidades e Institutos... [y] cuando haya un número suficiente de abogados entre ellas, dejarles abiertas también las carreras de la Judicatura y la Administración”¹⁸⁵.

El hecho es que en las Facultades de derecho españolas la presencia de la mujer antes o después de 1910 es abrumadoramente excepcional, tanto en términos absolutos (de dos estudiantes en 1914-15 se llegaría a un máximo de 86 en 1929-30, y en todo ese período no hay ni una sola docente) como relativos (en otras materias, como Farmacia o Enfermería, consideradas afines a la *naturaleza* femenina, la irrupción de la mujer es llamativa)¹⁸⁶. Aunque las cifras bailan según los estudios (y las fuentes empleadas), la tónica general en vísperas de la II República es, en efecto, la feminización prácticamente absoluta (100%) de determinadas carreras como las de Matronas ... y en el otro extremo, con los porcentajes más bajos, Derecho (0.5%)¹⁸⁷.

En un mundo *naturalmente* masculino, tan estrechamente ligado a otras instituciones de disciplina social (tribunales, Cortes, administración, prensa), no sólo no calan las pretensiones igualitaristas, sino que se levantan diques de contención, “murallas chinas”. Sanctasanctorum del hombre, hecho a imagen y semejanza del creador, legislador supremo, es especialmente el derecho natural: tan lejanas “como el álgebra y la luna” para Borges son para la mujer “las cátedras de metafísica, filosofía del derecho y cálculo infinitesimal”¹⁸⁸.

greso Pedagógico de 1892), reproducido en Jagoe, C./Blanco, A./Enríquez, C., *La mujer en los discursos de género*, pp. 197-203, p. 202.

185 Martínez Sierra, Gregorio, *La mujer Moderna*, Madrid, Saturnino Calleja, 1920, pp. 17-18.

186 Vázquez Ramil, Raquel, *Mujeres y educación en la España contemporánea. La Institución Libre de Enseñanza y la Residencia de Señoritas de Madrid*, Madrid, AKAL, 2012, pp. 117 y 122.

187 Datos para el curso 1927/28 ofrecidos por Ortiz Albear, Natividad, “Las mujeres durante la Restauración”, en Cuesta Bustillo, Josefina (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Tomo I, Madrid, Instituto de la Mujer, 2003, 185-256, p. 248.

188 “No se crea por lo dicho que en los establecimientos exclusivos para la enseñanza de la mujer deseamos que haya cátedras de metafísica, filosofía del derecho y cálculo infinitesimal. Todo lo contrario; quisiéramos que esta enseñanza fuese encaminada a facilitar y perfeccionar la práctica de profesiones fáciles, de artes y oficios lucrativos, de que hoy están excluidas las mujeres”. Arenal, “La educación de la mujer”, en Jagoe, C./Blanco, A./Enríquez, C., *La mujer en los discursos de género*, p. 202.

Por supuesto, siguen llegando noticias de los éxitos del feminismo extranjero; en 1910 las protagonizan las mujeres noruegas¹⁸⁹ que, tras lograr sucesivas reformas en derecho civil y administrativo, obtienen ahora el sufragio igualitario. Pero es inevitable que el cronista español descifre esos avances para tranquilizar al lector patrio: entre los factores que permiten explicar ese excepcional desarrollo, además del omnipresente -y fraudulento- socialismo, está el luteranismo, “cuyas prescripciones, tan distintas de la concepción católica sobre la dignidad de la mujer, son altamente depresivas y tiránicas para la compañera del hombre”¹⁹⁰. España, “la nación católica por excelencia”, parece vacunada contra esa epidemia, y hay un constante llamamiento a las mujeres españolas a “salir de la vida más ó menos pasiva que llevamos, y lanzarnos de lleno al campo de la acción cristiana” que, frente al ridículo feminismo extranjero “encamina sus ideales hacia el papel que Dios les adjudicó”¹⁹¹. La propia Echarri, como muchos de sus colegas¹⁹², cree prácticamente imposible que arraiguen aquí esas malas hierbas extranjeras; habrá quien incluso pueda asumir el progreso inevitable del feminismo (y demás movimientos revolucionarios) en otros países, pero siga confiando en la “incomovilidad” patria, tratando de convencer(se) de que “las instituciones y la educación que convienen á ciertos individuos y á ciertos pueblos, son muy perjudiciales para otros”¹⁹³.

189 Melgar, F. M., “Revista social internacional. Reforma electoral en Noruega. Accesión de las mujeres al sufragio. Etapas del feminismo noruego hasta su victoria final. Primeras consecuencias de la reforma. Las últimas elecciones. Evolución de los elementos feministas.”, *RCCS*, 181 (enero de 1910), pp. 35-40.

190 *RCCS*, 181 (enero de 1910), p. 36.

191 Echarri, María de, “Crónica del movimiento feminista católico”, *RCCS*, 161 (mayo de 1908), pp. 295-299.

192 “La obra redentora de la Iglesia católica, que emancipó á la mujer y la elevó digna y justamente, con cariño perseverante de madre, al puesto de honor que le corresponde en la sociedad, por ser imagen y semejanza del Creador, hoy se desprecia y se quiere borrar de la historia por perjudicial é inútil; porque conculca derechos legítimos-y naturales y se opone á la libre satisfacción de los apetitos carnales. No vamos á discutir hasta qué punto tengan razón los partidarios y defensores del feminismo, pero por lo que se refiere al otro extremo, en cuanto á la oposición razonable y firme que la Iglesia sostiene en contra del brutal desenfreno de la bestia humana, bien podemos afirmar que están en lo falso y que su pretensión no prevalecerá hoy, como no prevaleció ayer, ni prevalecerá nunca”. Fuente, F. B. de la, “El Instituto de Hermanas Trinitarias”, *RCCS*, 193 (enero de 1911), 35-42, pp. 37-38.

193 Damián Isern, a propósito de la semana trágica de Barcelona, defiende que “todo

Ante semejante panorama, poco antes de que Callejo acceda a su cátedra, erigiendo el derecho natural en barrera infranqueable entre lo que la mujer *puede* y lo que en cambio *debe* ser, confirmando la reconquista del recinto universitario, Posada trata de cancelar selectivamente parte de su pasado. El expediente abierto por el Ministerio de Instrucción Pública para resolver su traslado a la Universidad Central conserva aún hoy una pequeña relación de “Méritos y servicios de D. Adolfo González Posada”¹⁹⁴. Entre ellos ya no hay ni rastro del *Feminismo*, que parece también haber sido borrado para siempre entre sus colegas de profesión¹⁹⁵, en la memoria de su disciplina.

Bibliografía

- Ahrens, Enrique, *Curso de derecho natural ó de filosofía del derecho [...] Sexta edición [...] traducida por los Señores D. Pedro Rodríguez Hortelano, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y D. Mariano Ricardo de Asensi. Tercera edición española*, Madrid, Carlos Bailly-Balliere, 1873.
- Aguilera Sastre, Juan / Lizarraga Vizcarra, Isabel, *De Madrid a Ginebra. El feminismo español y el VIII Congreso de la Alianza Internacional para el Sufragio de la Mujer*, Barcelona, Icaria, 2010.
- Alarcón y Meléndez, Julio, *Un feminismo aceptable*, Madrid, Razón y Fe, 1908.
- Amorós, Celia / Miguel Álvarez, Ana de, “Introducción. Teoría feminista y movimientos feministas”, *Teoría feminista. De la Ilustración a la globalización. Tomo I. De la Ilustración al Segundo Sexo*, Madrid, Minerva eds., 2005, pp. 15-89.
- Andrés-Gallego, José, *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.
- Calonge Velázquez, Antonio, “Eduardo Callejo de la Cuesta, un ministro primorriverista”, *Revista Aequitas*, 10 (2017), pp. 137-173.
- Callejo de la Cuesta, Eduardo, *El contrato de trabajo. Discurso leído en el acto del Grado de Doctor*, Valladolid, Jorge Montero, 1899.

ha venido del extranjero, hecho de planta”, y refiriéndose al feminismo concluye que “dígase lo que se diga, cada pueblo posee una constitución mental fija con sus caracteres anatómicos, con sus sentimientos, con sus pensamientos, con sus instituciones, con sus creencias y con sus artes, la cual resulta de algún modo inmovible”, “Las muchedumbres enardecidas”, *RCCS*, 181 (enero de 1910), pp. 13-16.

194 AGA, leg. 32/16084 (1910).

195 Ni una sola alusión al *Feminismo* de Posada encontramos en Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “La trayectoria intelectual y política de Adolfo Posada”, *Teoría y realidad constitucional*, 25 (2010), pp. 623-638.

- “La cuestión del feminismo ante el Derecho Natural”, en Gimeno Presa, Concepción/ Marcos del Cano, Ana/ Rus Rufino, Salvador, *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco*, pp. 90-105
Crónica del Tercer Congreso Católico Nacional. Discursos pronunciados en las sesiones públicas y reseña de las memorias y trabajos presentados en las secciones de dicha Asamblea celebrada en Sevilla en octubre de 1892, Sevilla, Est. Tip. de *El Obrero de Nazaret*, 1893.
- Crónica del 5º Congreso Católico Español celebrado en Burgos el año 1899*, Burgos, Imprenta de Polo, 1899.
- Fagoaga, Concha, *La voz y el voto de las mujeres (1877-1931)*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 1985.
- Febo, Giuliana di, “Orígenes del debate feminista en España. La Escuela krausista y la ILE”, *Sistema*, 12 (enero de 1976), pp. 49-82.
- García Prieto, Manuel, *Discurso leído por el Presidente Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto en la sesión inaugural del curso de 1910-11 celebrada el 25 de enero de 1911*, Madrid, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1911.
- Gil y Robles, Enrique, “El feminismo”, *Tratado de Derecho Político según los principios de la Filosofía y del Derecho cristianos*, Tomo Primero, Salamanca, Imprenta Salmaticense, 1899, pp. 386-401.
- “Estudios sociales sobre el Código civil. Arrendamiento de industria”, *Revista católica de las cuestiones sociales*, 98 (febrero de 1903), pp. 81-90.
- Gimeno Presa, Concepción/ Marcos del Cano, Ana/ Rus Rufino, Salvador, *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela. Introducciones y ediciones de textos*, León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, 1995.
- González Castejón y Elío, Francisco Javier, *Lecciones de derecho natural*, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1898.
- Kimmel, Michael S., “Men’s Responses to Feminism at the Turn of the Century”, *Gender and Society*, Vol. 1, No. 3 (Sep., 1987), pp. 261-283.
- López Centeno, B. “Crónica social. Las profesiones en España según el Censo general de población de 1900”, *Revista católica de las cuestiones sociales*, 157 (enero de 1908), pp. 43-48.
- “Crónica social española. El trabajo y las mujeres españolas”, *Revista católica de las cuestiones sociales*, 162 (junio de 1908), pp. 396-397.
- Jagoe, Catherine / Blanco, Alda y Enríquez de Salamanca, Cristina, *La mujer en los discursos de género. Textos y contextos en el siglo XIX*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 1998.
- Martínez Sierra, Gregorio, *La mujer moderna*, Madrid, Saturnino Calleja, 1920.
- Miguel Alonso, Aurora (coord.), *Tesis doctorales de la Facultad de Derecho, siglo*

- XIX. Custodiadas en la BUC y en el Archivo Histórico Nacional*, Vol. I (1847-1868), Madrid, Universidad Complutense, 2009.
- Montero, Feliciano, *El primer catolicismo social y la Rerum Novarum en España (1889-1902)*, Madrid, CSIC, 1983.
- “El catolicismo español finisecular y la crisis del 98”, *Studia Historica. Historia contemporánea*, 15 (1997), pp. 221-237.
- Nash, Mary, “Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España”, *Historia Social*, 20 (otoño de 1994), pp. 151-172.
- “De cultura política, cultura de género y aprendizaje del feminismo histórico en el Estado español”, *Desacuerdos*, 7 (2012), pp. 18-30.
- Offen, Karen, “On the French Origin of the Words Feminism and Feminist”, *Feminist Issues* (Fall 1988), pp. 45-51.
- “Definir el feminismo: un análisis histórico comparativo” (1988), *Historia social*, 9 (invierno 1991), pp. 103-135.
- Ortiz Albear, Natividad, “Las mujeres durante la Restauración”, en Cuesta Bustillo, Josefina (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Tomo I, Madrid, Instituto de la Mujer, 2003, pp. 185-256.
- Pardo Bazán, Emilia, “Don Francisco Giner”, *BILE*, 659-660, febrero-marzo de 1915, pp. 56-59, p. 59 y en *La lectura*, tomo I (1915), pp. 269-274.
- Peñas Ruiz, Ana, “Emilia Pardo Bazán: cartografías en torno a la mujer”, *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa Museo Emilia Pardo Bazán*, 6 (2008), 145-172, pp. 162-163.
- Posada, Adolfo, “Los problemas del feminismo”, *La España Moderna*, 95 (nov. 1896), pp. 118-145
- “Los progresos del feminismo”, *La España Moderna*, 99 (marzo de 1897), pp. 91-137.
 - “La condición jurídica de la mujer española”, *La España Moderna*, 111 (marzo de 1898), pp. 94-119 y (“Conclusión”) 112 (abril de 1898), pp. 34-58.
 - “*Le féminisme*, por Käthe Schirmachen”, *La España Moderna*, 120 (diciembre de 1898), pp. 194-195.
 - “De un libro sobre el feminismo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 469 (30 de abril de 1899), pp. 107-110.
 - *Feminismo*, Madrid, Fernando Fe, 1899.
 - *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Servicio de publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1983.
- Posada, Adolfo/ González Serrano, Urbano, “La Amistad y el sexo”, en *La Escuela Moderna*, 21 (diciembre de 1892), pp. 401-419.
- Quesada Novás, Ángeles, “Una meta alcanzada: la cátedra universitaria de Emilia Pardo Bazán”, en *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa Museo Emilia Pardo Bazán*, 4 (2006), pp. 43-81.

- Ramos Palomo, María Dolores, “Feminismo y acción colectiva en la España de la primera mitad del siglo XX”, en Ortiz Heras, Manuel/ Ruíz González, David/ Sánchez Sánchez, Isidro (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 379-404.
- Rivaya, Benjamín, “Historia política de la filosofía del derecho española en el siglo XX”, en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 32 (2009) pp. 541-582.
- Royo Villanova, Antonio, *Conferencias dadas en la Escuela del Hogar y profesional de la mujer. Curso de 1916-17*, Madrid, Imprenta de Cleto Vallinas, 1919, pp. 65-83.
- Saiz, Concepción, “‘Feminismo’. Por D. Adolfo Posada” *La Escuela Moderna. Revista pedagógica hispano-americana*, 99, junio de 1899, pp. 469-471.
- Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI, 1976.
- Socialisme et sexualisme: Programme du Parti socialiste féminin*, Paris, Beaudelot, 1893.
- Utrera, Federico, *Memorias de Colombine. La Primera periodista*, Madrid, HMR, 1998.
- Varela Suanzes, Joaquín, “¿Qué ocurrió con la ciencia del Derecho constitucional en la España del siglo XIX?”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, 14 (1999), pp. 93-168.
- “La trayectoria intelectual y política de Adolfo Posada”, *Teoría y realidad constitucional*, 25 (2010), pp. 623-638.
- Vázquez Ramil, Raquel, *Mujeres y educación en la España contemporánea. La Institución Libre de Enseñanza y la Residencia de Señoritas de Madrid*, Madrid, AKAL, 2012.
- Wood, Gareth (2017). «Semblanza de Biblioteca de la Mujer (1892-1914)», *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes-Portal Editores y Editoriales Iberoamericanos (siglos XIX-XXI)*, 2017. EDI-RED: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-biblioteca-de-la-mujer-1892-1914-semblanza-849227>